



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



DIARIO DE LOS DEBATES

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 29 de junio de 2017	No. 51
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 29 de junio de 2017
Presidencia: Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Aprobación del Acta anterior.....	3
• Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.....	4
• Correspondencia	5
• Iniciativas	5
• Dictámenes	47
• Asuntos Generales	72
• Clausura de la Sesión	77

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Carlos Alberto García González
Presidente

Dip. Alejandro Etienne Llano
Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Humberto Rangel Vallejo
Dip. Guadalupe Biasi Serrano
Dip. María de la Luz Del Castillo Torres

Diputados integrantes de la LXIII Legislatura

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Carlos Alberto García González
Coordinador

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez
Dip. Issis Cantú Manzano
Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Dip. Carlos Germán de Anda Hernández
Dip. Nohemí Estrella Leal
Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández
Dip. Clemente Gómez Jiménez
Dip. María de Jesús Gurrola Arellano
Dip. José Ciro Hernández Arteaga
Dip. Joaquín Antonio Hernández Correa
Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos
Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón
Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
Dip. Pedro Luis Ramírez Perales
Dip. Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Dip. Glafiro Salinas Mendiola
Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez
Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Alejandro Etienne Llano
Coordinador.

Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo
Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa
Dip. Nancy Delgado Nolasco
Dip. Irma Amelia García Velasco
Dip. Rafael González Benavides
Dip. Mónica González García
Dip. Susana Hernández Flores

Dip. Copitzi Yesenia Hernández García
Dip. Carlos Guillermo Morris Torre
Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García

Partido Nueva Alianza

Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Rogelio Arellano Banda

Movimiento Ciudadano

Dip. Guadalupe Biasi Serrano

Partido Verde Ecologista

Dip. Humberto Rangel Vallejo

Morena

Dip. María de la Luz del Castillo Torres

Secretaría General

Lic. David Cerda Zúñiga.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Jorge Alejandro Durham Infante

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

C. María Elvira Salce Rodríguez
C. Martha Lorena Perales Navarro
C. Ana Gabriela Castillo Rosales
C. Maleny Adriana Doria Guevara
C. Nancy García Charles
C. Oscar Gabriel Acevedo Montoya

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

SECRETARIOS: DIPUTADA NANCY DELGADO NOLAZCO Y DIPUTADO VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.

Presidente: Buenas tardes, antes de dar inicio a la Sesión del día de hoy, como Presidente de la Mesa Directiva y a nombre de mis compañeros integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito darle la más cordial bienvenida a los alumnos, profesores y padres de familia de las Escuelas Primarias General Vicente Guerrero, Profesor Gonzalo Valdez Heredia, Profesora Amalia González Caballero, General Lázaro Cárdenas del Río, General Emiliano Zapata y el Tele bachillerato número 14, todos invitados especiales del Diputado José Ciro Hernández Arteaga quienes han realizado una visita y recorrido institucional en el Congreso del Estado, Zoológico de Tamatán y Centro de Vigilancia Climática y Global Casa de la Tierra Victoria, sean todos ustedes bienvenidos.

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del

sistema electrónico existe quórum para dar inicio a la Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 34 Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum legal Diputado Presidente para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Diputado **Rogelio Arellano Banda**, justificó su inasistencia a esta Sesión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y dos minutos**, del día **29 de junio** del año **2017**.

Presidente: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y Aprobación en su caso del Acta número 50, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 27 de junio del presente año. **QUINTO.** Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso correspondiente al primer año de ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura. **SEXTO.** Correspondencia. **SÉPTIMO.** Iniciativas **OCTAVO.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto por el que se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Burgos, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **2.** Con proyecto de Decreto por el que se aprueba el Informe de Resultados de

la Consolidación de Cuenta Pública del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. **3.** Con proyecto de Decreto por el que se aprueba la información contable y presupuestaria de la entidad Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Palmillas, Tamaulipas contenida en el tomo adicional del sector paramunicipal de la Cuenta Pública del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. **4.** Con proyecto de Decreto por el que se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la cuenta pública del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **5.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **6.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Mainero, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **7.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **8.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **9.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **10.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **11.** Con proyecto de Decreto por el que no se aprueba la información contable y presupuestaria de la entidad Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, misma que no fue integrada en el tomo adicional del sector paramunicipal de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán,

Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. **12.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Municipio de Villagrán, Tamaulipas, para que se dé cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Consolidación Financiera. **13.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. **14.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas. **15.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa. **16.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. **17.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. **18.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. **NOVENO.** Asuntos Generales. **DÉCIMO.** Clausura de la sesión y del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: A continuación solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **LXIII-2**, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de junio del año 2017**, implícitos en el **Acta número 50**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de junio del año en curso**.

EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO LXIII-2 DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 50, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** el contenido del Acta número 49, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de junio del presente año. 2.- Se **aprueban** los siguientes veredictos: *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción XI, 10 fracciones XXXIII: y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la actual XII para ser XIV, al artículo 9, fracciones XXXIV y XXXV, recorriéndose la actual XXXIV para ser XXXVI, al artículo 10, y se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fortalecer e implementar con visión de género y respeto a los derechos humanos, políticas públicas, programas y acciones que atiendan las necesidades de las internas e internos en los Centros de Ejecución de Sanciones de la entidad, para garantizar que se respeten sus garantías individuales y logren una mejor reincorporación a la sociedad. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas estatales, se gestionen con las autoridades federales recursos en favor de la*

reinserción de los internos a fin de contribuir al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las **resoluciones** correspondientes.

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 50**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de junio del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por: **unanimidad**.

Le damos la bienvenida al Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el segundo período de receso correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Issis Cantú Manzano**.

Diputada Issis Cantú Manzano. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados; medios que nos acompañan; público en general. En virtud de la inminente conclusión del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta Legislatura, resulta preciso aprobar la integración de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el próximo período de receso. En este tenor, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los Diputados **Carlos Alberto García González**, como Presidente, **Alejandro Etienne Llano**, **Humberto Rangel Vallejo**, como Secretarios, **Ángel Romeo Garza Rodríguez**, **Beda Leticia Gerardo Hernández**, **Víctor Adrián Meraz Padrón**, **Rafael González Benavides**, como Vocales, **Carlos Guillermo Morris Torre**, **Brenda Georgina Cárdenas Thomae** y **Rogelio Arellano Banda**, como Suplentes, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Cabe señalar que formulo esta propuesta tomando en consideración que los Legisladores propuestos poseen la capacidad suficiente para garantizar la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante el período de receso. Es cuanto.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, la Legisladora **Issis Cantú Manzano**, propone a los Diputados **Carlos Alberto García González**, como Presidente; **Alejandro Etienne Llano** y **Humberto Rangel Vallejo**, como Secretarios; **Ángel Romeo Garza Rodríguez**, **Beda Leticia Gerardo Hernández**, **Víctor Adrián Meraz Padrón** y **Rafael González Benavides**, como Vocales; y **Carlos Guillermo Morris Torre**, **Brenda Georgina Cárdenas Thomae** y **Rogelio Arellano Banda**, como Suplentes, del órgano legislativo de referencia.

Presidente: Compañeros Legisladores, recibida la propuesta, esta Presidencia tiene a bien someterla a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que en términos del artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo
Diputada Guadalupe Biasi Serrano
Diputada Issis Cantú Manzano Cantú Manzano
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa
Diputado Carlos Germán de Anda Hernández
Diputada María de la Luz Castillo Torres
Diputada Nancy Delgado Nolzco
Diputada Nohemí Estrella Leal
Diputado Alejandro Etienne Llano
Diputado Carlos Alberto García González
Diputada Irma Amelia García Velasco
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández
Diputado Clemente Gómez Jiménez
Diputado Rafael González Benavides
Diputada Mónica González García
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado José Ciro Hernández Arteaga
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa
Diputada Susana Hernández Flores
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos
Diputado Jesús María Moreno Ibarra
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas
Diputado Humberto Rangel Vallejo
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Diputado Glaforo Salinas Mendiola
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez
Diputado Anto Adán Marte Tláloc García
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, realizado el computo de las cédulas sufragadas ha resultado aprobada la propuesta de la Diputada Issis Cantú Manzano por unanimidad, en tal virtud esta Presidencia declara electos a los Diputados Carlos Alberto García González, como Presidente, Alejandro Etienne Llano y Humberto Rangel Vallejo como Secretarios, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Víctor Adrián Meraz Padrón y Rafael González Benavides, como vocales y Carlos Guillermo Morris Torres, Brenda Georgina Cárdenas Thomae y Rogelio Arellano Banda como suplentes respectivamente de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el segundo período de receso correspondiente al primer año de ejercicio legal de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado, en tal virtud expídase la resolución correspondiente y gírese las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de **correspondencia** recibida, al efecto con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, solicito a los diputados secretarios procedan a dar cuenta de manera

alterna de la correspondencia recibida para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda, en este tenor solicito a la Diputada Secretaria Nancy Delgado Nolzco, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Durango, escrito fechado el 9 de junio del presente año, remitiendo Punto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Poder Legislativo, que contiene Ley de Impuestos sobre la Renta y la Ley Federal de Derechos; la cual presentarán a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, oficio número 017/2017, fechado el 15 de junio del actual, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el tercer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio, quedando como Presidente el Diputado Ramón Javier Padilla Balam; así como la apertura y clausura del referido periodo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene como registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder con su desahogo.

Esta Presidencia tiene el registro previo de los Diputados, Nohemí Estrella Leal y el Diputado Juan

Carlos Córdova Espinosa, algún otro diputado desea registrarse.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Nohemí Estrella Leal

Diputada Nohemí Estrella Leal. Buenas tardes, Con el permiso del Diputado Presidente de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo: Con la finalidad de obviar tiempo me voy a permitir dar lectura únicamente a la exposición de motivos de la presente iniciativa. Los suscritos Diputados, de la voz Nohemí Estrella Leal, Juan Carlos Córdova Espinosa, Glafiro Salinas Mendiola, María del Carmen Tuñón Cossío, Joaquín Antonio Hernández Correa, Alejandro Etienne Llano y Guadalupe Biasi Serrano, integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, hecho del que surgió la inquietud de diversos servidores públicos, especialistas y académicos, que expusieron la necesidad de contar con un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, y que garantizara el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente. Esta reforma brinda, entre otras cosas mecanismos, más sencillos para el acceso a la información, al mismo tiempo que le da la autonomía constitucional al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este orden de ideas, el 4 de mayo de 2015 se publicó el decreto

por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establecen las bases generales para garantizar el derecho a la información y además de ampliar el catálogo de información pública de oficio, la cual cada sujeto obligado tiene el deber de publicar en sus portales de internet. Cabe señalar que la reforma antes citada estableció en la legislación transitoria un término de un año para que las entidades federativas expidieran la legislación secundaria requerida para dar cabal cumplimiento a dicho ordenamiento general. Derivado de lo anterior, el 27 de abril de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas Constitucionales y legales correspondientes, homologando así las disposiciones en materia de transparencia, para que los sujetos obligados de nuestro Estado comenzaran con la migración hacia la nueva era de la transparencia. La Reforma Constitucional en materia de transparencia, además de la ley antes mencionada, también requiere para su correcta implementación de una Ley General de Protección de Datos Personales, así como una Ley General de Archivo. Recientemente, el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la cual forma parte de la reforma en materia de transparencia. Es destacable mencionar que dicha ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales cuando estén en posesión de sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, así como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. De esta forma, los datos personales se definen como cualquier información

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. También es necesario establecer la protección a los menores, los cuales tienen intereses legítimos en materia de privacidad que deben ser reconocidos y protegidos efectivamente en la legislación nacional. Esta ley busca que nuestro país brinde a sus ciudadanos, una legislación de avanzada en el ámbito de los derechos primordiales con el objeto de proveerles de herramientas jurídicas que les permitan imponer un límite a las actuaciones de las autoridades que pudieran conculcar la esfera de derechos de los particulares. En este caso específico, se contemplan mecanismos para ejercer de manera plena el derecho a la autodeterminación informativa de manera que cada persona en este país decida libremente, sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a determinados tratamientos de datos. En ese entendido, dicha Ley General estableció en la legislación transitoria un término de 6 meses para que las entidades federativas realizaran la armonización correspondiente. Por esta razón, resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar a nuestro Estado, de una legislación acorde con los requerimientos que en la materia se exigen, garantizando de esta manera, la protección de los datos personales de los ciudadanos. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, consta de ciento y noventa y siete artículos agrupados en catorce títulos, los cuales de manera sistematizada regulan las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo estos los siguientes: Título Primero, Disposiciones Generales. Título Segundo, Principios y Deberes. Título Tercero, Derechos de

los Titulares y su Ejercicio. Título Cuarto, Relación del Responsable y Encargado. Título Quinto, Comunicaciones de Datos Personales. Título Sexto, Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales. Título Séptimo, Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia. Título Octavo, Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia. Título Noveno, del Instituto. Título Décimo, Medios de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales. Título Décimo Primero, Verificación de Tratamientos de Datos Personales. Título Décimo Segundo, Cumplimiento de las Resoluciones del Instituto. Título Décimo Tercero, Medidas de Apremio. Título Décimo Cuarto, Responsabilidades Administrativas. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente Iniciativa de: **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. ATENTAMENTE Diputados Integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Diputado presidente le hago entrega del documento que incluye la Iniciativa para lo conducente, solicitándole respetuosamente que se integre de manera completa al Diario de los Debates. Es cuanto Diputado Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente. “CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS: Los suscritos Diputados Nohemí Estrella Leal, Juan Carlos Córdova Espinoza, Glafiro Salinas Mendiola, María del Carmen Tuñón Cossío, Joaquín Antonio Hernández Correa, Alejandro Etienne Llano, Guadalupe Biasi Serrano integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la

Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, hecho del que surgió la inquietud de diversos servidores públicos, especialistas y académicos, que expusieron la necesidad de contar con un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, y que garantizara el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente. Es importante destacar que el artículo sexto constitucional establece en la fracción I del inciso A) que : “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”. A su vez, esta reforma brinda, entre otras cosas mecanismos, más sencillos para el acceso a la información, al mismo tiempo que le da la autonomía constitucional al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este orden de ideas, el 4 de mayo de 2015 se publicó el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establecen las bases generales para garantizar el derecho a la información, además de ampliar el catálogo de información pública de oficio, la cual cada sujeto obligado tiene el deber de publicar en sus portales de internet. Cabe señalar

que la reforma antes citada estableció en la legislación transitoria un término de un año para que las entidades federativas expidieran la legislación secundaria requerida para dar cabal cumplimiento a dicho ordenamiento general. Derivado de lo anterior, el 27 de abril de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas Constitucionales y legales correspondientes, homologando así las disposiciones en materia de transparencia, para que los sujetos obligados de nuestro Estado comenzaran con la migración hacia la nueva era de la transparencia. De esta forma la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que: “La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie”. Cabe resaltar que la Reforma Constitucional en materia de transparencia, además de la ley antes mencionada, también requiere para su correcta implementación de una Ley General de Protección de Datos Personales, así como una Ley General de Archivo. Recientemente, el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la cual forma parte de la reforma en materia de transparencia. Es destacable mencionar que dicha ley tiene por objeto establecer

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales cuando estén en posesión de sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, así como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. De esta forma, los datos personales se definen como **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.** También es necesario establecer la protección a los menores, los cuales tienen intereses legítimos en materia de privacidad que deben ser reconocidos y protegidos efectivamente en la legislación nacional. Esta ley busca que nuestro país brinde a sus ciudadanos, una legislación de avanzada en el ámbito de los derechos primordiales con el objeto de proveerles de herramientas jurídicas que les permitan imponer un límite a las actuaciones de las autoridades que pudieran conculcar la esfera de derechos de los particulares. En este caso específico, se contemplan mecanismos para ejercer de manera plena el derecho a la autodeterminación informativa de manera que cada persona en este país decida libremente, sobre el uso y destino de sus datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a determinados tratamientos de datos. En ese entendido, dicha Ley General estableció en la legislación transitoria un término de 6 meses para que las entidades federativas realizaran la armonización correspondiente. Por

esta razón, resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar a nuestro Estado, de una legislación acorde con los requerimientos que en la materia se exigen, garantizando de esta manera, la protección de los datos personales de los ciudadanos. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, consta de ciento y noventa y siete artículos agrupados en catorce títulos, los cuales de manera sistematizada regulan las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo estos los siguientes: Título Primero, Disposiciones Generales. Título Segundo, Principios y Deberes. Título Tercero, Derechos de los Titulares y su Ejercicio. Título Cuarto, Relación del Responsable y Encargado. Título Quinto, Comunicaciones de Datos Personales. Título Sexto, Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales. Título Séptimo, Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia. Título Octavo, Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia. Título Noveno, del Instituto. Título Decimo, Medios de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales. Título Decimo Primero, Verificación de Tratamientos de Datos Personales. Título Décimo Segundo, Cumplimiento de las Resoluciones del Instituto. Título Décimo Tercero, Medidas de Apremio. Título Décimo Cuarto, Responsabilidades Administrativas. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su oportunidad, la siguiente Iniciativa de: **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales. Capítulo Único. De los ámbitos de validez subjetivo, objetivo y territorial de la Ley. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de

los sujetos obligados. **Artículo 2.** Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en Estado de Tamaulipas;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- V. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en la presente Ley;
- VI. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- VII. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;
- VIII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley, y
- IX. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- II. **Bases de datos:** conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- III. **Bloqueo:** la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;
- IV. **Comité de Transparencia:** instancia a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- V. **Cómputo en la nube:** modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;
- VI. **Consentimiento:** manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

- VIII. Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;
- IX. Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;
- X. Días:** días hábiles;
- XI. Disociación:** el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;
- XII. Documento de seguridad:** instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
- XIII. Encargado:** prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta éste;
- XIV. Evaluación de impacto a la protección de datos personales:** documento mediante el cual se valoran y determinan los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir

y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

- XV. Fuentes de acceso público:** aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;
- XVI. Instituto:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- XVII. Instituto Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVIII. Ley:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas;
- XIX. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XX. Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII. Medidas compensatorias:** mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;
- XXIII. Medidas de seguridad:** conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;

- XXIV. Medidas de seguridad administrativas:** políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los datos personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los datos personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales;
- XXV. Medidas de seguridad físicas:** conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:
- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos y datos personales;
 - b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización del responsable, recursos y datos personales;
 - c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pudiera salir de la organización del responsable, y
 - d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;
- XXVI. Medidas de seguridad técnicas:** conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:
- a) Prevenir que el acceso a los datos personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
 - b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
 - c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
 - d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;
- XXVII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;
- XXVIII. Remisión:** toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;
- XXIX. Responsable:** cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado de Tamaulipas, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;
- XXX. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXXI. Supresión:** la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- XXXII. Titular:** la persona física a quien corresponden los datos personales;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

XXXIII. Transferencia: toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXIV. Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y

XXXV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de Tamaulipas que lleven a cabo tratamientos de datos personales. Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas. Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no tengan la naturaleza jurídica de entidades paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del ente público facultado para coordinar su operación. **Artículo 5.** La

presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. La presente Ley será aplicable a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el territorio del Estado de Tamaulipas por los responsables a que se refiere el artículo de la presente Ley. **Artículo 7.** Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares. Cualquier ley que tenga como propósito limitar el derecho a la protección de datos personales deberá contener como mínimo disposiciones relativas a:

- I. Las finalidades del tratamiento;
- II. Las categorías de datos personales o los datos personales específicos que son objeto de tratamiento;
- III. El alcance de las limitaciones o restricciones establecidas;
- IV. La determinación del responsable o los responsables, y
- V. El derecho de los titulares a ser informados sobre la limitación, salvo que resulte perjudicial o incompatible a los fines de ésta.

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o

IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Artículo 9. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 10. De conformidad con la fracción XV el artículo 3 de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I.** Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II.** Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III.** Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- IV.** Los medios de comunicación social, y
- V.** Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Artículo 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las

disposiciones, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. Principios y deberes.

Capítulo I. De los principios. Artículo 13. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 14. El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular. En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. **Artículo 15.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

- I. Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;
- II. Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
- III. Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Artículo 16. El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable. **Artículo 17.** El responsable

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad. **Artículo 18.** Para los efectos del artículo anterior de la presente Ley, se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;
- II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios, o
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. **Artículo 20.** El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

- I. **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. **Específica:** referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, y
- III. **Informada:** que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa. Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara. **Artículo 22.** El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. **Artículo 22.** El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que

permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad. **Artículo 23.** El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio. **Artículo 24.** Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 20 de la presente Ley, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda. **Artículo 25.** En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable al Estado de Tamaulipas. **Artículo 26.** El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 19 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente

al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Artículo 27.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento. **Artículo 28.** El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. En la supresión de los datos personales, el responsable deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos. **Artículo 29.** Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento. En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate. **Artículo 30.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación, en su caso bloqueo y supresión de los datos personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales. **Artículo 31.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento. **Artículo 32.** El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento. **Artículo 33.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. **Artículo 34.** El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos. **Artículo 35.** El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Artículo 36. El aviso de privacidad a que se refieren los artículos 3 y 33 de la presente Ley se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral. **Artículo 37.** El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y
- b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles al titular previo a que ocurra dicho tratamiento. La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral en un momento posterior.

Artículo 38. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:

- a) El tratamiento de datos personales, y
- b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas

físicas o morales de carácter privado;

- IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 39. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

- I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos y
- II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Artículo 40. Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Artículo 41. Para la difusión del aviso de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

Artículo 42. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 43. El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares,

mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines. Lo anterior, aplicará aun cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales. **Artículo 44.** Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El responsable deberá revisar las políticas, los programas de seguridad y las políticas de procedimientos de control a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, respectivamente, al menos cada dos años, así como actualizarlas cuando al tratamiento de datos personales se le realicen modificaciones sustanciales. **Capítulo II. De los deberes. Artículo 45.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable. **Artículo 46.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares, y
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Artículo 47. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que

ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de los datos personales y de las bases y/o sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 48. Con relación a la fracción I del artículo anterior, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

- I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;

- III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;
- IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Artículo 49. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia. **Artículo 50.** El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales. **Artículo 51.** El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;
- II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

- III. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;
- IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistemas de tratamiento y/o base de datos personales;
- V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;
- VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;
- VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;
- VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;
- IX. El análisis de riesgos;
- X. El análisis de brecha;
- XI. La gestión de vulneraciones;
- XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;
- XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;
- XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;
- XV. El plan de contingencia;
- XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.
- XVII. El plan de trabajo;
- XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- XIX. El programa general de capacitación.

Artículo 52. El responsable deberá revisar el documento de seguridad de manera periódica, así como actualizar su contenido cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Artículo 53. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 54. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad ocurridas en la que se describa:

- I. La fecha en la que ocurrió;
- II. El motivo de la vulneración de seguridad, y
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 55. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular, en un plazo máximo de setenta y dos horas en cuanto se confirmen, y haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 56. El responsable deberá informar al titular y al Instituto, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones y medidas que el titular puede adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener mayor información al respecto.

Artículo 57. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el

responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita. **Artículo 58.** Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley. **Artículo 59.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. **Artículo 60.** El Instituto podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia. **TÍTULO TERCERO. Derechos de los titulares y su ejercicio. Capítulo I. De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Artículo 61.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. **Artículo 62.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento. **Artículo 63.** El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. **Artículo 64.** El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros,

expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Artículo 65. Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido. **Artículo 66.** El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En aquellos tratamientos de datos personales a que se refiere la fracción II del presente artículo, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana. En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades que resulten aplicables. **Artículo 67.** El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual.

Capítulo II. Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 68. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. **Artículo 69.** En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de Tamaulipas, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. **Artículo 70.** Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. **Artículo 71.** Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de hacer efectivo el derecho siempre y cuando resulte procedente y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante. **Artículo 72.** En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*
- b) Identificación oficial del representante, e*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

Artículo 73. *El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional. Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda. Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable. El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.* **Artículo 74.** *La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.* **Artículo 75.** *Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable*

competente. Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia. **Artículo 76.** *En caso de que la Unidad de Transparencia del responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.* **Artículo 77.** *La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:*

- I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;*
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular,*
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y*
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los

archivos, registros o bases de datos del responsable. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación. **Artículo 78.** En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO. **Artículo 79.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular. **Artículo 80.** El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;
- VIII. El responsable no sea competente;
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular, o
- X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 79, primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes. **Artículo 81.** En caso de que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO por razones de competencia y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme tal situación. **Artículo 82.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la legislación aplicable. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. Cuando el titular proporcione el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular. **Artículo 83.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo. **Artículo 84.** Contra la negativa del responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo de la presente Ley [recurso de revisión]. **Capítulo III. De la portabilidad de los datos personales. Artículo 85.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos, conforme a los plazos, términos y requerimientos a que se refiere el Capítulo anterior del presente Título. Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o relación jurídica, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra

información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales. Para el ejercicio de este derecho, el responsable deberá considerar los lineamientos del Sistema Nacional relativos a los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales. **TÍTULO CUARTO. Relación del responsable y encargado. Capítulo Único. Encargado. Artículo 86.** El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable. **Artículo 87.** La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido. El responsable podrá libremente determinar las obligaciones que le correspondan y aquéllas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable. **Artículo 88.** En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata a nombre y por sus instrucciones;

- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente. **Artículo 89.** Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia. **Artículo 90.** El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en esta materia. Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como

otorgada a través de lo estipulado en éstos. **Artículo 91.** Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio, en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 92. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos. **Artículo 93.** Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

- I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:
 - a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
 - b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
 - c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio, y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio, y
- II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:
- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. **Artículo 94.** Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento. **TÍTULO QUINTO. Comunicaciones de datos personales. Capítulo Único. De las transferencias de datos personales. Artículo 95.** Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente de la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen. **Artículo 96.** El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad

de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular, o
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en el presente artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables. **Artículo 97.** Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

Artículo 98. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente. **Artículo 99.** El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente. **Artículo 100.** El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del Instituto respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe. **TÍTULO SEXTO. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales. Capítulo I. De los esquemas de mejores prácticas. Artículo 101.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros

responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en materias específicas;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia, y
- VI. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Artículo 102. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el siguiente párrafo del presente artículo.

Artículo 103. El Instituto podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último. **Capítulo II. De las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales. Artículo 104.** Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Sistema Nacional. **Artículo 105.** Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerita una evaluación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue, y
- VIII. Los demás factores que el Instituto determine.

Artículo 106. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto o los organismos garantes emitan el dictamen correspondiente. **Artículo 107.** El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales del programa, servicio, sistema de información o tecnología presentado por el responsable en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación, el cual deberá sugerir recomendaciones no vinculantes que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales. **Artículo 108.** Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de

situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales. **Artículo 109.** El Instituto podrá llevar a cabo evaluaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita. **Capítulo III. Del oficial de protección de datos personales. Artículo 110.** Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia. La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable, así como con recursos suficientes que le permita implementar políticas transversales en esta materia. El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales. **Artículo 111.** El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, previa autorización del Comité de Transparencia;

- IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 112. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas no efectúen tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. **TÍTULO SÉPTIMO. Instancias de seguridad, procuración y administración de justicia. Capítulo Único. De los tratamientos de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del Estado de Tamaulipas.**

Artículo 113. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales. **TÍTULO OCTAVO. Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia. Capítulo I. Del Comité de Transparencia.**

Artículo 114. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en la organización del responsable. **Artículo 115.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de

la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- II. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;
- III. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente, por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;
- VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VII. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VIII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- IX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.

Capítulo II. De la Unidad de Transparencia.

Artículo 116. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable. **Artículo 117.** En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en la designación del titular de la Unidad de Transparencia el responsable deberá considerar la experiencia y especialización comprobable en materia de protección de datos personales. **Artículo 118.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

Artículo 119. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO,

ésta dará aviso al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. **Artículo 120.** El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

TÍTULO NOVENO. Del Instituto. Capítulo I. De las atribuciones del Instituto. Artículo 121. En la integración, procedimiento de designación de comisionados y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 122. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley;
- II. Interpretar la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo;
- III. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- IV. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su respectiva competencia, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;
- VI. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos

- de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VII.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;
- VIII.** Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- IX.** Orientar y asesorar a los titulares en materia de protección de datos personales;
- X.** Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XI.** Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- XII.** Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- XIII.** Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XIV.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;
- XV.** Elaborar herramientas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- XVI.** Capacitar a los responsables en materia de protección de datos personales, en el ámbito material y territorial de competencia que le corresponde;
- XVII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XVIII.** Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XIX.** Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XX.** Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XXI.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XXII.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XXIII.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XXIV.** Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;
- XXV.** Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;
- XXVI.** Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado de Tamaulipas que vulneren el derecho a la protección de datos personales,
- XXVII.** Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y
- XXVIII.** Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 123. La presente Ley constituirá el marco normativo que los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar para la emisión de la regulación sectorial que, en su caso, corresponda con la coadyuvancia del Instituto, y en la que se involucre el tratamiento de datos personales. **Capítulo II. De la coordinación y promoción del derecho a la protección de datos personales. Artículo 124.** Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente. **Artículo 125.** El Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá:

- I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado de Tamaulipas, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;
- II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas, y
- III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO DÉCIMO. Medios de impugnación en materia de protección de datos personales.

Capítulo I. Del recurso de revisión. Artículo 126.

El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince

días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta. Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta. En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir dicho recurso al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. **Artículo 127.** La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés legítimo o jurídico conforme a la normativa aplicable. **Artículo 128.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia del responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o certificación, o bien,

tiempos de entrega de los datos personales;

- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- XII. Ante la falta de respuesta del responsable, o
- XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 129. El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación. **Artículo 130.** El Instituto deberá acreditar la identidad del titular al momento de interponer el recurso de revisión. **Artículo 131.** Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o resolución judicial, o
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 132. El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezca;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que para tal efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones. **Artículo 133.** El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, y
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto. **Artículo 134.** El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;
- III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;

- IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y
- V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.

Artículo 135. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones. **Artículo 136.** Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 132 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión. El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. **Artículo 137.** Una vez recibido el recurso de revisión, el Instituto deberá acordar la admisión o desechamiento del mismo, en un plazo que no excederá de cinco días siguientes a la fecha en que se haya recibido. **Artículo 138.** Admitido el recurso de revisión, el Instituto deberá promover la conciliación, en la cual se procurará que el titular y el responsable voluntariamente lleguen a un acuerdo para dirimir sus diferencias, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la

notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

- II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

- III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión.

- Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;*
- IV.** *De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se deberá continuar con el recurso de revisión;*
 - V.** *De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El Instituto deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y*
 - VI.** *El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, y éste quedará sin materia. En caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.*

El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente artículo, no resultará aplicable cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas vinculados con la presente Ley, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Artículo 139. *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

- I.** *Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación;*
- II.** *Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley;*
- III.** *Notificado el acuerdo de admisión a las partes, éstas podrán manifestar su voluntad de conciliar de acuerdo con lo*

previsto en el artículo 136 de la presente Ley;

- IV.** *En caso de existir tercero interesado, se deberá proceder a notificarlo para que en el plazo mencionado en la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;*
- V.** *El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;*
- VI.** *Desahogadas las pruebas y sin más actuaciones y documentos que valorar, el Comisionado ponente deberá poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas con el objeto de que formulen sus últimas manifestaciones, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso, se efectúe atendiendo a la propia naturaleza de las pruebas que requieran ser desahogadas en audiencia;*
- VII.** *Concluido el plazo señalado en la fracción anterior del presente artículo, el Comisionado ponente deberá proceder a decretar el cierre de instrucción;*
- VIII.** *El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el responsable una vez decretado el cierre de instrucción, y*
- IX.** *Decretado el cierre de instrucción, el expediente deberá pasar a resolución en un plazo que no podrá exceder de veinte días.*

Artículo 140. *En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones podrán efectuarse:*

- I.** *Personalmente en los siguientes casos:*
 - a)** *Se trate de la primera notificación;*

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
 - c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;
 - d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y
 - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;
 - III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o
 - IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Artículo 141. El cómputo de los plazos señalados en el presente Capítulo, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto. **Artículo 142.** El titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca. **Artículo 143.** Cuando el titular, el responsable, o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga. **Artículo 144.** En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y
- VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en ley. Se podrán recibir pruebas supervinientes por las partes, siempre y cuando no se haya decretado el cierre de instrucción. **Artículo 145.** El Instituto deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de revisión, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por veinte días. En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente, deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación. El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable. **Artículo 146.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Artículo 147. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 148. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 125 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 126 de la presente Ley;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 140 de la presente Ley;
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión. **Artículo 149.** El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación. **Artículo 150.** Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los responsables. Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque la resolución del Instituto, éste deberá emitir una nueva resolución dentro del plazo de quince días,

contados a partir del día siguiente de la notificación o que tenga conocimiento de la resolución del Instituto Nacional, atendiendo los términos señalados en la misma. **Artículo 151.** El Pleno del Instituto Nacional, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable. En este caso, cesará la substanciación del recurso de revisión a cargo del Instituto. **Artículo 152.** Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. **Artículo 153.** Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Capítulo II. De los criterios de interpretación.

Artículo 154. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

Verificación de tratamientos de datos personales. Capítulo Único. Del procedimiento de verificación.

Artículo 155. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el Instituto deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Artículo 156. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que le hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o
- III. Por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado. La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la presente Ley. **Artículo 157.** Para la presentación de una denuncia, el denunciante deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para oír y recibir notificaciones;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación, y
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio o tecnología que el Instituto establezca para tal efecto. Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. **Artículo 158.** Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo. Para ello, el Instituto podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de

la información o documentación que estime necesaria. El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca. **Artículo 159.** Si como resultado de las investigaciones previas, el Instituto no cuenta con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo que corresponda, sin que esto impida que el Instituto pueda iniciar dicho procedimiento en otro momento. **Artículo 160.** En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación. El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del denunciante y su domicilio;
- II. El objeto y alcance del procedimiento, precisando circunstancias de tiempo, lugar, visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable o del lugar en donde se encuentren ubicadas las bases de datos personales y/o requerimientos de información. En los casos en que se actúe por denuncia, el Instituto podrá ampliar el objeto y alcances del procedimiento respecto del contenido de aquélla, debidamente fundada y motivado;
- III. La denominación del responsable y su domicilio;
- IV. El lugar y fecha de la emisión del acuerdo de inicio, y
- V. La firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.

Artículo 161. El Instituto deberá notificar el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación al responsable denunciado. **Artículo 162.** Para el desahogo del procedimiento de verificación, el Instituto podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable denunciado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación, y/o
- II. Realizar visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable denunciado, o en su caso, en el lugar

donde se lleven a cabo los tratamientos de datos personales.

Lo anterior, a fin de allegarse de los elementos relacionados con el objeto y alcance de éste.

Artículo 163. El denunciante y el responsable estarán obligados a atender y cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o bien, a facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas. En caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga. **Artículo 164.** En los requerimientos de información y/o visitas de inspección que realice el Instituto con motivo de un procedimiento de verificación, el responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable. **Artículo 165.** Las visitas de verificación que lleve a cabo el Instituto podrán ser una o varias en el curso de un mismo procedimiento, las cuales se deberán desarrollar conforme a las siguientes reglas y requisitos:

- I. Cada visita de verificación tendrá un objeto y alcance distinto y su duración no podrá exceder de cinco días;
- II. La orden de visita de verificación contendrá:
 - a) El objeto, alcance y duración que, en su conjunto, limitarán la diligencia;
 - b) La denominación del responsable verificado;
 - c) La ubicación del domicilio o domicilios a visitar, y
 - d) El nombre completo de la persona o personas autorizadas a realizar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por el

Instituto, situación que se notificará al responsable sujeto a procedimiento, y

- III. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles y se llevarán a cabo en el domicilio institucional del responsable verificado, incluyendo el lugar en que, a juicio del Instituto, se encuentren o se presuma la existencia de bases de datos o tratamientos de los mismos.

El Instituto podrá autorizar que servidores públicos de otras autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxilien en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la misma. **Artículo 166.** En la realización de las visitas de verificación, los verificadores autorizados y los responsables verificados deberán estar a lo siguiente:

- I. Los verificadores autorizados se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, al iniciar la visita;
- II. Los verificadores autorizados requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia designe a dos testigos;
- III. El responsable verificado estará obligado a:
 - a) Permitir el acceso a los verificadores autorizados al lugar señalado en la orden para la práctica de la visita;
 - b) Proporcionar y mantener a disposición de los verificadores autorizados la información, documentación o datos relacionados con la visita;
 - c) Permitir a los verificadores autorizados el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio de tratamiento de datos personales, y
 - d) Poner a disposición de los verificadores autorizados, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita;
- IV. Los verificadores autorizados podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

o de cualquier otra tecnología, que tengan relación con el procedimiento, y

- V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de verificación, tendrá derecho de hacer observaciones a los verificadores autorizados durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán constar en el acta correspondiente.

Concluida la visita de verificación, los verificadores autorizados deberán levantar un acta final en la que se deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido, la cual, en su caso, podrá engrosarse con actas periciales. Los hechos u omisiones consignados por los verificadores autorizados en las actas de verificación harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Artículo 167. En las actas de visitas de verificación, el Instituto deberá hacer constar lo siguiente:

- I. La denominación del responsable verificado;
- II. La hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Los datos que identifiquen plenamente el lugar en donde se practicó la visita de verificación, tales como calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable verificado;
- IV. El número y fecha del oficio que ordenó la visita de verificación;
- V. El nombre completo y datos de identificación de los verificadores autorizados;
- VI. El nombre completo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. La narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia;
- IX. La mención de la oportunidad que se da para ejercer el derecho de hacer observaciones durante la práctica de las diligencias, y
- X. El nombre completo y firma de todas las personas que intervinieron en la visita de

verificación, incluyendo los verificadores autorizados.

Si se negara a firmar el responsable verificado, su representante o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta debiéndose asentar la razón relativa. El responsable verificado podrá formular observaciones en la visita de verificación, así como manifestar lo que a su derecho convenga con relación a los hechos contenidos en el acta respectiva, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la visita de verificación. **Artículo 168.** El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos, las cuales podrán quedar sin efecto una vez que el responsable verificado haya adoptado las medidas señaladas por el Instituto para mitigar los daños identificados, con el fin de restablecer el tratamiento de los datos personales.

Artículo 169. La aplicación de medidas cautelares no tendrá por efecto:

- I. Dejar sin materia el procedimiento de verificación, o
- II. Eximir al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 170. Si durante el procedimiento de verificación, el Instituto advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, éste deberá notificar al responsable, al menos, con 24 horas de anticipación la modificación a que haya lugar, fundando y motivando su actuación. **Artículo 171.** El titular o, en su caso, su representante podrá solicitar al Instituto la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la presente Ley, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales. Para tal efecto, el Instituto deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación, para determinar la

procedencia de la solicitud del titular. **Artículo 172.** El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante. En la resolución el Instituto podrá ordenar medidas correctivas para que el responsable las acate en la forma, términos y plazos fijados para tal efecto, así como señalar las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de ésta. Las resoluciones que emita el Instituto con motivo del procedimiento de verificación, podrán hacerse del conocimiento de la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas. **Artículo 173.** Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad. **Artículo 174.** El Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta, de conformidad con las disposiciones previstas en este Capítulo. **Artículo 175.** Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan. **Artículo 176.** Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo anterior, sólo procederán respecto aquellos tratamientos de datos personales que el responsable esté llevando a cabo al momento de presentar su solicitud ante el Instituto. En ningún caso, las auditorías voluntarias podrán equipararse

a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 177. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo 173 de la presente Ley no procederán cuando:

- I. El Instituto tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías, o
- II. El responsable sea seleccionado de oficio para ser verificado por parte del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Cumplimiento de las resoluciones del Instituto. Capítulo Único. Del Cumplimiento de las resoluciones. **Artículo 178.** El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto valore y resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes, de acuerdo con las circunstancias del caso. **Artículo 179.** El responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente en que venció el plazo de cumplimiento previsto en la resolución, o bien, de la prórroga autorizada por el Instituto. El Instituto deberá verificar de oficio el cumplimiento y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera. **Artículo 180.** El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que éste manifieste así como del resultado de la verificación que hubiere realizado. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la presente Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y
- III. Determinará las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. Medidas de apremio. Capítulo Único. De las medidas de apremio. Artículo 181. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realicen éstos. **Artículo 182.** Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica del infractor, y

III. La reincidencia.

El Instituto deberá establecer mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 183. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos; los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes. **Artículo 184.** En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado. Para efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza. **Artículo 185.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **Artículo 186.** Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **Artículo 187.** Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor. **Artículo 188.** La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione. **Artículo 189.** Si a pesar de la

ejecución de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquél las medidas de apremio a que se refiere el artículo de la presente Ley. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades. **Artículo 190.** En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de amparo correspondiente ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. **Artículo 191.** En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante el Instituto, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente al ministerio público, remitiéndole copia de las constancias conducentes. **Artículo 192.** En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. **TÍTULO DÉCIMO CUARTO. Responsabilidades administrativas. Capítulo Único. De las responsabilidades administrativas y sus sanciones. Artículo 193.** Serán causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de la portabilidad de los datos personales;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Ampliar con dolo los plazos previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o la portabilidad de los datos personales;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos

personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- VI. Mantener los datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable;
- VII. No efectuar la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que legalmente proceda, cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VIII. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los artículos 37 y 38 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IX. Clasificar, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- X. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 59 de la presente Ley;
- XI. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos de la presente Ley;
- XII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos de la presente Ley;
- XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente Ley;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- XVI.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XVII.** Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional;
- XVIII.** Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XIX.** No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto;
- XX.** Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI.** No cumplir con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la presente Ley.
- XXII.** No presentar ante el Instituto la evaluación de impacto a la protección de datos personales en aquellos casos en que resulte obligatoria, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable;
- XXIII.** Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XXIV.** Omitir la entrega del informe anual a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo día de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX y XX, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **Artículo 194.** Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que investigue, resuelva y, en su caso, sancione lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables. **Artículo 195.** En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá

dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar. **Artículo 196.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá:

- I.** Elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control o instancia equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad, y
- II.** Remitir un expediente que contenga todos los elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa. Para tal efecto, deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente respectivo deberán remitirse al órgano interno de control o instancia equivalente dentro de los quince días siguientes, a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos. La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto. **Artículo 197.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 191 de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas

disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta. **CUARTO.** Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la presente Ley, a más tardar un año después de la entrada en vigor de ésta. **QUINTO.** El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta. **SEXTO.** Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado. Nota no existía ley de protección de datos. **SÉPTIMO.** El Congreso del Estado de Tamaulipas deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor. **ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.**

Presidente: En tal virtud, esta Presidencia con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Nohemí Estrella Leal, se turnar a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.

Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa. Con el permiso de la mesa Directiva, compañeras y

compañeros Diputados, medios de comunicación que nos acompañan, público en general. Muy buenas tardes a todos. Los suscritos, Juan Carlos Córdova Espinosa, Copitzi Yesenia Hernández García, Mónica González García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Nancy Delgado Nolazco, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo y Alejandro Etienne Llano, integrantes y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a promover la presente solicitud, con base en la siguiente **EXPOSICION DE MOTIVOS** Con el firme propósito de contribuir a resolver la problemática que aqueja a nuestro Estado y procurando en todo momento el bienestar de nuestra comunidad, entre el 19 de octubre del año próximo pasado a la fecha, los Diputados integrantes del GP - PRI, individualmente y en conjunto, hemos presentado ante este Pleno, 46 Iniciativas de Ley, de Decreto y de Punto de Acuerdo, sobre diferentes asuntos. De las acciones legislativas mencionadas, al concluir este segundo período ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio de la Legislatura, sólo 17 han sido dictaminadas por las Comisiones y resueltas definitivamente en el Pleno; permaneciendo 29, respecto de las cuáles, en 24 de los casos, ha vencido el término previsto en el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, para que sean dictaminadas, lo cual no ha ocurrido. Del universo de iniciativas pendientes de dictamen, 3 son de ley, 16 de decreto y 10 de Punto de Acuerdo; todas, de la mayor relevancia toda vez que atienden la problemática en salud, educación, desarrollo social, por su impacto en la población en general y en grupos vulnerables en especial. En abundamiento, en la sesión del 9 de marzo del presente año, la Diputada Susana Hernández Flores, integrante de nuestro Grupo Parlamentario,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acudió a esta tribuna a solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que exhortara a las Comisiones respectivas, la emisión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo que promovió el 9 de noviembre del año pasado, sin que a esa fecha se hubiera resuelto, recibiendo por respuesta, en el acto, que se había enviado oficio a las Comisiones respectivas para que procedieran al dictamen de la referida acción legislativa, la cual, por cierto, fue dictaminada hasta el día 21 de junio, es decir, más de siete meses después de su presentación ante este Pleno. Esta muestra, nos da una idea, del rezago existente en comisiones respecto de las iniciativas promovidas, particularmente, por el Grupo Parlamentario del PRI, lo cual envía una mala señal a nuestros representados, al evidenciar una baja productividad en Comisiones y en los Servicios administrativos Parlamentarios de dictaminación, o peor aún, criterios partidistas para programar el estudio y dictamen de las expresiones políticas distintas a la mayoría legislativa. Compañeras y Compañeros Diputados: la presente acción legislativa adquiere particular relevancia, toda vez que con la sesión en curso, se clausurará el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura y se deja un alto rezago de trabajo en Comisiones. Por lo anteriormente motivado y fundado, de la manera más atenta y respetuosa, de Usted, Diputado Presidente, solicitamos que en los términos del artículo 22, párrafo 1, inciso f), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso del Estado: Que exhorte a la Diputación Permanente cuyo ejercicio iniciará el próximo 1 de julio del presente año, para que proceda en los términos establecidos en el párrafos 1 y 2 del artículo 56, desarrolle el Programa de Trabajo para el estudio y dictamen de las iniciativas promovidas individual o colectivamente por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRI así como la totalidad de iniciativas que a la fecha permanecen en estudio en Comisiones, y en su momento, convoque a Sesión o Sesiones Extraordinarias del Pleno Legislativo, para ser sometidos a su conocimiento y votación en definitiva. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de nuestra Ley Interna se toma nota y toda vez que nos encontramos ante la inminente clausura del período, se turna a la **Diputación Permanente**, que habrá de fungir durante el receso para efectos de su atención.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para únicamente dar a conocer una exposición general de los mismos, y posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **unanimidad**.

En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidente: Previo al desahogo de los Dictámenes de las Cuentas Públicas agendados en el orden del día, y con base en el acuerdo adoptado, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Joaquín Antonio Hernández Correa**, quien dará a conocer una exposición general explicativa acerca del proceso de dictaminación y el sentido en que éstos se presentan a este Pleno.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. Muchas gracias Presidente de la Mesa Directiva; con su venia señoras y señores Secretarios;

compañeras, compañeros Diputados; amigos todos que se encuentran en la galería; prensa también que nos acompaña. Por mandato constitucional este Congreso del Estado Libre y soberano de Tamaulipas está facultado para revisar y calificar las cuentas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, tal como lo señala el artículo 58 fracción VI de nuestro Máximo Ordenamiento Local. En ese sentido este órgano legislativo, revisa y califica la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, a fin de verificar que las cantidades percibidas y las ejercidas se adecuen a las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos, si se actuó de conformidad con la leyes de la materia, si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Ahora bien para llevar a cabo la función fiscalizadora nuestro Congreso, cuenta con la Auditoría Superior del Estado, un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, que dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, quien actúa apegado siempre a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, colaborando con esta Legislatura para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas, En ese sentido, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, converge con la Auditoría Superior del Estado en la loable tarea de revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Compañeros Legisladores el pasado 27 de junio la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la cual me honra Presidir, tuvimos a bien reunirnos con el fin de analizar las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado, remite para su estudio y aprobación, por lo que en apego a la pluralidad que distingue tomamos los siguientes acuerdos: Remitir un total de **16** Cuentas Públicas de las cuales **5** corresponden a Dictámenes de

Auditoría e Informes de Resultados del Municipio de Matamoros y **11** Dictámenes de Auditoría e Informes de Resultados correspondientes al Municipio de Nuevo Laredo, las cuales fueron recepcionadas por la anterior legislatura en fecha 15 de agosto del 2016, esto con el fin de que sean incluidas al Programa Anual de Auditoría 2017. Dentro de dicha reunión se analizaron 4 Cuentas Públicas las cuales constan de Dictámenes e Informes de Resultados que **Presentan Razonablemente el Resultado de sus Operaciones**, mismas que menciono a continuación: 1. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Burgos, Tamaulipas. 2. Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, Ejercicio Fiscal 2015. 3. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, de la Comisión Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado del Municipio de Palmillas, Tamaulipas. 4. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas. Además se acordó que de las 8 Cuentas Públicas que **No Presentan Razonablemente el Resultado de sus Operaciones**, se dictaminaran en el mismo sentido, negativas, y que la Auditoría Superior del Estado, señaló en los Dictámenes e Informes de resultados, de las siguientes entidades sujetas de fiscalización: 1. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Cruillas, Tamaulipas. 2. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Mainero, Tamaulipas. 3. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Padilla, Tamaulipas. 4. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Palmillas, Tamaulipas. 5. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Carlos, Tamaulipas. 6. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Villagrán, Tamaulipas. 7. Dictamen de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2015, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas. 8. Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, Ejercicio Fiscal 2015. Y debido a que el Municipio de Villagrán No cumplió con Consolidar la Cuenta Pública, la Comisión decidió emitir un punto de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acuerdo para exhortar al municipio de Villagrán, para que le dé cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Consolidación Financiera. Por lo anterior se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Es así, que una vez expuestas las consideraciones por parte de la Comisión Dictaminadora, a través de los Dictámenes correspondientes, solicito a este pleno Legislativo el apoyo para la aprobación de las presentes acciones legislativas en los términos propuestos. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el contenido de los dictámenes sobre Cuentas Públicas programados en el orden del día para la presente sesión han sido hechos de nuestro conocimiento, se procede entonces a abordar en conjunto dichos dictámenes, de la siguiente forma: del dictamen 1 al 11 del orden del día.

En principio, se preguntará si algún Diputado desea participar en lo general para realizar argumentos sobre los dictámenes a discusión.

Una vez efectuado el desahogo de las participaciones que hubiere para expresar argumentos en lo general sobre los dictámenes de Cuentas Públicas, se procederá a consultar si algún Legislador desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular, en cuyo caso se hará el registro correspondiente, y enseguida será desahogado el procedimiento de votación en conjunto de aquellos dictámenes que no hayan sido objeto de reserva para discusión en forma individual.

Enseguida se procederá a la votación en conjunto, en forma nominal, de los dictámenes que no fueron reservados para discusión en lo individual, para lo cual iniciaremos por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva y continuando sucesivamente por filas, para lo cual cada Diputado expresará el sentido de su voto con relación a los

dictámenes que nos ocupan, enunciándolos por el número en que aparecen en el orden del día, mientras los Secretarios de esta Mesa Directiva habrán de levantar el registro de la votación de cada uno.

Hecho lo anterior, procederemos a tratar los dictámenes reservados para su desahogo en lo individual, efectuando la discusión y votación de cada uno, utilizando para tal efecto el sistema electrónico.

Presidente: Una vez explicado el procedimiento esta Presidencia pregunta a los integrantes de este Pleno Legislativo si algún Diputado desea participar en lo general con relación a los dictámenes de Cuentas Públicas que nos ocupan, solicitando a la Secretaría de esta Mesa Directiva tenga a bien levantar el registro correspondiente.

Presidente: A favor o en contra Diputada.

¿Alguien más?

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada María de la Luz Del Castillo Torres.

Diputada María de la Luz Del Castillo Torres. Con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva; Compañeras, compañeros Diputados; distinguida audiencia. El ejercicio de los recursos públicos es tema que debe de tratarse con transparencia, rendición de cuentas conforme lo establece un contexto democrático. En este momento votaré a favor de los dictámenes de las Cuentas Públicas de los Municipios y de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, sin embargo en los casos donde no han sido aprobadas las Cuentas Públicas es responsabilidad del Congreso y un deber moral como Diputados para con los ciudadanos velar por que se actúe dentro de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Por este motivo el Congreso del Estado debe de exhortar a la Auditoría Superior del Estado para agilizar los procedimientos que establece la ley, para que se pueda sancionar a quienes hayan incurrido en posibles omisiones y responsabilidades administrativas antes de su

prescripción como lo establece el dictamen. Gracias.

Presidente: Al no haber participaciones, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este Pleno si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo individual.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta si algún Diputado desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular.

Presidente: Compañeros Legisladores, con relación a los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión en lo particular, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 párrafos 1 y 4 de la ley que rige nuestro funcionamiento interno, somete a votación nominal en lo general y en lo particular los dictámenes de referencia, solicitando a los Diputados Secretarios tomar el cómputo de la votación correspondiente.

Al efecto, pido a los señores Diputados, iniciando por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido y nombre se sirvan señalar el sentido de su voto con relación a los Dictámenes que no fueron objeto de reserva para su discusión en lo individual, enunciándolos por el número en que aparecen en el orden del día, y a los Diputados Secretarios apuntar el sentido de las expresiones.

Diputada Biasi Serrano Guadalupe: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Hernández García Copitzi Yesenia: A favor los Dictámenes del Orden del día marcados del 1 al 11.

Diputada Susana Hernández Flores: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Irma Amelia García Velasco: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Luévano de los Santos Ana Lidia: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Gerardo Hernández Beda Leticia: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Tuñón Cossío María del Carmen: Dictámenes del 1 al 11 a favor

Diputada Estrella Leal Nohemí: A favor del Dictamen del 1 al 11

Diputada Cárdenas Thomae Brenda Georgina: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputada Gurrola Arellano María de Jesús: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputada Sánchez Jiménez Juana Alicia: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputada Aguilar Gutiérrez Teresa: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas: Del 1 al 11 de los Dictámenes a favor

Diputado Balderas Castillo Moisés Gerardo: a favor de los Dictámenes

Diputada González García Mónica: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputada Cantú Manzano Issis: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Salazar Rodríguez Ramiro Javier: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Salinas Mendiola Glafiro: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Hernández Arteaga José Ciro: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Rangel Vallejo Humberto: A favor de los Dictámenes del 1 al 11

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Tovar García Anto Adán Marte Tlaloc:

A favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado González Benavides Rafael: A favor de

los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Etienne Llano Alejandro: A favor de los

Dictámenes del 1 al 11

Diputado García González Carlos Alberto: A

favor de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Ramírez Perales Pedro Luis: Los

Dictámenes del Orden del día del 1 al 11 a favor.

Diputado Clemente Gómez Jiménez: A favor de

los Dictámenes del 1 al 11

Diputada Ma. De la Luz del Castillo Torres: Del 1

al 11 a favor

Diputado Córdova Espinosa Juan Carlos: A

favor de los Dictámenes del 1 al 11

del Orden del día.

Diputado Morris Torre Carlos Guillermo: A favor

de los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Moreno Ibarra Jesús María: A favor de

los Dictámenes del 1 al 11

Diputado De Anda Hernández Carlos Germán: A

favor del 1 al 11

Diputado Hernández Correa Joaquín Antonio: A

favor de los Dictámenes del primero al onceavo.

Diputada Delgado Nolazco Nancy: A favor de los

Dictámenes del 1 al 11

Diputado Meraz Padrón Víctor Adrián: A favor de

los Dictámenes del 1 al 11

Diputado Garza Rodríguez Ángel Romeo:

Dictámenes del 1 al 11 a favor

Presidente: Honorable Asamblea de acuerdo con la votación emitida los decretos de cuentas públicas

que no fueron objeto de reserva han sido aprobados por unanimidad, en tal virtud expídanse los decretos correspondientes y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Humberto Rangel Vallejo, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Municipio de Villagrán, Tamaulipas, para que se dé cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Consolidación Financiera.

Diputado Humberto Rangel Vallejo. Con su venia Diputado Presidente. Compañeras y Compañeros Legisladores, amigos de los medios, público en general. Abordo esta tribuna para dar a conocer que luego del estudio, análisis y revisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, Ejercicio Fiscal 2015, realizado en la reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el pasado martes 27 de junio del presente, observamos que el Municipio de Villagrán en sus obligaciones de rendición de cuenta omitió lo siguiente: La presentación de la Información contenida en la Cuenta Pública del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, no se ajustó a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de consolidación de la información financiera del ayuntamiento y la entidad que lo conforman. Ahora bien, es de notarse que la falta de consolidación no fue obstáculo para que la Auditoría Superior cumpliera con el Programa Anual de Auditoría para el año 2016, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción XVIII, 10 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, y con tal cumplimiento no se genera un daño patrimonial, más bien una falta administrativa, que se hará del conocimiento del órgano de control interno para que en el ámbito de sus atribuciones aplique las sanciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 segundo párrafo de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Por lo anterior se le instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno del referido Ayuntamiento para que inicie dentro de los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el procedimiento correspondiente, en contra de quien resulte responsable de la omisión de la consolidación de la información financiera, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, del resultado del procedimiento aplicado. En tal virtud, compañeras y compañeros legisladores, los invito para que de manera unánime votemos a favor del presente dictamen con: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN TAMAULIPAS, PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN FINANCIERA.** Es Cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA.** Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión. Lo abre a discusión. al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidente: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón,** se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley

que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4,** me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Presidente: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada** Teresa Aguilar Gutiérrez, para dar a conocer una exposición general del *Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos constitucionales y legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez. **Gracias, con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público en general. Las Comisiones Unidas de Justicia, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, tuvimos a bien desahogar el procedimiento que compete a estos órganos parlamentarios respecto a la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción. Ahora bien por mandato constitucional, mediante Decreto LXIII-152 del 5 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política local para establecer las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, creándose como parte de éste la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuyo titular debe de**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ser designado por este Honorable Congreso del Estado, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 párrafo 2 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, el 6 de junio del presente año fue emitida, por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la “Convocatoria Pública a las y los ciudadanos del Estado que cumplieran con los requisitos legales para participar en el procedimiento y la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción”. Derivado de lo anterior, el día jueves 8 de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 69; en el Sol de Tampico, el Expreso de Ciudad Victoria y el Contacto de Matamoros, diarios de circulación en la entidad; así como en la Gaceta Parlamentaria y la página web oficial del Congreso del Estado dicha convocatoria. La Convocatoria estableció, en su Base III, el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, por lo que se recibió la documentación de 26 ciudadanos aspirantes a participar en el procedimiento para la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Asimismo, el 26 de junio del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes, a efecto de determinar quiénes cumplieran con los requisitos contenidos en la Convocatoria conforme a la documentación solicitada en la misma, para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. En ese sentido, los candidatos que cumplieron con los requisitos de ley fueron citados a una reunión de trabajo con los miembros de estos órganos parlamentarios, que al inicio mencione, a efecto de sostener una entrevista, cada uno de ellos y de manera individual, efectuándose respectivamente los días 26 y 27 de junio del año actual. Una vez que fueron desahogadas las entrevistas programadas, se sometió a votación la emisión del dictamen con fundamento en el inciso f) del párrafo 11 del artículo 134 de nuestra ley interna, así como en el numeral 4 de

la base IV de la respectiva Convocatoria, mismo que contiene la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas, asentándose que éstos son aptos para ser votados por el Pleno Legislativo, quedando en aptitud de poder ser electos para el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, siendo los siguientes: 1. Alfonso Rodríguez Vázquez; 2. Ángel Ávila Rodríguez; 3. David Ruíz Saldaña; 4. Jorge Candelario Villarreal Robles; 5. Emilio Medrano Mendoza; 6. Daniel Alberto Vargas Cortés; 7. Manuel Vázquez Canela; 8. Rodolfo Izaguirre Compeán; 9. Javier Castro Ormaechea; 10. Jesús Gerardo Aldape Ballesteros; 11. Humberto Zurita Eraña; 12. Alfredo Vanzini Aguiñaga; 13. Víctor Miguel Guerra Enríquez; 14. Juan Antonio Torres Carrillo; 15. Héctor Luis Madrigal Martínez; 16. Alejandro Alberto Salinas Martínez; 17. Alejandro Perales Huerta; 18. Luis Enrique García Portales; 19. Ernesto Ferrara Theriot; 20. Arnoldo González Herrera; y 21. Juan Carlos Ley Fong. Es menester señalar que todos los ciudadanos antes descritos, además de cumplir con los requisitos legales y solventar las entrevistas, reúnen el perfil para ocupar el cargo tan importante para el cual se postulan. Se trata de ciudadanos profesionistas del Derecho, sumamente preparados, con experiencia y con la capacidad profesional que requiere asumir el cargo de referencia. Todos sin excepción están aptos y son dignos de tener el honor y la alta responsabilidad de convertirse en el primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en la historia de nuestro querido Estado de Tamaulipas. Confiamos en que la persona que finalmente elija este Pleno Legislativo, será un eficaz vigilante y defensor del dinero y del patrimonio del pueblo, y actuará con valentía para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción y para contribuir con ello a erradicar este mal que tanto daño nos ha hecho a la sociedad. Compañeros Legisladores que la decisión que tomemos sea para bien de nuestro Estado. Es cuanto

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados:

En atención a la propuesta que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate la Corrupción.

Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente:

Se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación con los nombres de los 21 ciudadanos postulantes al cargo referido, para así marcar en la misma el nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate la Corrupción.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora.

Enseguida, uno de los Secretarios dará cuenta de los votos que en cada una de las cédulas se emitan, mencionando en cada caso el nombre del candidato que se trate, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, y por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo.

Concluida la votación se hará la declaración del candidato que obtuvo la mayoría y se declarará Titular de la Fiscalía Especializada en Combate la Corrupción.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Una vez explicado el procedimiento procedamos.

Presidente: Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para que los Diputados se sirvan votar.

Una vez distribuidas las cédulas de votación a cada Diputado daremos un tiempo de 3 minutos para que las señoras y señores Diputados indiquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del candidato que ustedes decidan elegir como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate la Corrupción.

Solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en el ánfora que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

Secretario: Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.
Diputada Guadalupe Biasi Serrano.
Diputada Issis Cantú Manzano.
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.
Diputada Juan Carlos Córdova Espinosa.
Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.
Diputada María de la Luz Del Castillo Torres.
Diputada Nancy Delgado Nolazco.
Diputada Nohemí Estrella Leal.
Diputado Alejandro Etienne Llano.
Diputado Carlos Alberto García González.
Diputada Irma Amelia García Velasco.
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.
Diputado Clemente Gómez Jiménez.
Diputado Rafael González Benavides.
Diputada Mónica González García.
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano.
Diputado José Ciro Hernández Arteaga.
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.
Diputada Susana Hernández Flores.
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.
Diputado Humberto Rangel Vallejo.

Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.
Diputado Glafiro Salinas Mendiola.
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.
Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidente: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus votos en la urna, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, fungir como escrutador de los votos, sacando cédula por cédula y leyendo el nombre anotado, y a su vez, al Diputado Secretario, **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo que al efecto se ha proporcionado.

Secretario: Javier Castro, Héctor Luis Madrigal Martínez, Javier Castro, Javier Castro Ormaechea, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Arnoldo González Herrera, Arnoldo González Herrera, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Héctor Luis Madrigal, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Juan Carlos Ley Fong, Javier Castro, Arnoldo González Herrera, Javier Castro, Javier Castro, Arnoldo González Herrera, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro, Javier Castro y Javier Castro. Son todos.

Diputado Víctor Adrián Meraz Padrón Sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

Secretario: Diputado Presiente se emitieron 27 en favor de Javier Castro Ormaechea, 2 en favor de Héctor Luis Madrigal Martínez, 4 en favor de Arnoldo González Herrera y 1 Juan Carlos Ley Fong.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este pleno requerida para ser elegido como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es el siguiente; **Licenciado Javier Castro Ormaechea**, por lo anterior se declaran válidas las votaciones realizadas mediante las cuales se elige

al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado** Carlos Alberto García González, para dar a conocer una exposición general del *Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Diputado Carlos Alberto García González. Muchas gracias **Presidente.** Con su venia y la de la Mesa Directiva, procederé hacer la exposición general del dictamen, mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tuvimos a bien desahogar el procedimiento que compete a estos órganos parlamentarios respecto a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, se procede a dar una exposición general sobre el Dictamen. El procedimiento que se sustenta mediante el presente, fue desarrollado a la luz del Acuerdo adoptado por estas Comisiones, en el sentido de llevarse a cabo con relación a la titularidad de un órgano autónomo determinado, sin demérito de que la Convocatoria se emitiera considerando a diversos entes públicos de esta naturaleza. Cabe señalar que el 6 de junio del presente año, fue emitida por parte de la Junta

de Coordinación Política del Congreso del Estado, la *“Convocatoria Pública a los ciudadanos del Estado que cumplan los requisitos constitucionales y legales para participar en el procedimiento de designación de titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos”*, obvio reconocidos por nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se publicó para tal efecto el 8 de junio también del año en curso. Dicha Convocatoria estableció, en su Base III, el plazo para la presentación correspondiente comprendiendo del jueves 8 al sábado 17 de junio, fecha que se cerró el registro de inscripción. Derivado de lo anterior, se recibió la documentación de 19 aspirantes a participar al procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Multicitado Instituto Electoral de nuestro Estado, el 26 de junio del presente año, las Comisiones emitimos el acuerdo con respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las personas que remitieron documentos para participar en el procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se estableció el día y la hora para el desarrollo de las entrevistas y reuniones de trabajo siendo estas el día 28 de junio del presente. En este sentido los integrantes de las comisiones unidas, procedimos a desahogar la etapa de entrevistas a los aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, es importante mencionar que uno de los aspirantes no se presentó a dicha etapa, por lo cual no fue contemplado en la lista de candidatos por no solventar esa fase del proceso en tal virtud y para efecto de realización de la designación del cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, se presenta ante este Pleno Legislativo la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevista dentro del procedimiento referido siendo la lista siguiente: 1. C.P. Joel de la Torre García; 2. Lic. Gilberto Emilio Cortes

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Guerrero; 3. C.P. Laura Morales Nolazco; 4. Lic. Humberto Nájera Hernández; 5. Lic. Rosa Elena Pompa Caudillo; 6. C.P. Iriliann Yazbeth Narváez Wong; 7. C.P. Ángel Alfredo Jiménez; 8. C.P. José Luis Hernández Estrada; 9. C.P. Mario Germán García Flores; 10. Lic. Gonzalo Alejandro Luévano Reyes; 11. Lic. Roberto García Capistrán; 12. Lic. Fabián Arturo Calderón González; 13. Lic. Maricela Soto Alemán; 14. Lic. Carlos Montes Escobar y 15. Lic. Noé Sáenz Solís. Cabe hacer mención que los integrantes de este Pleno Legislativo realizáramos la designación mediante votación por cédula a fin de designar al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas. Por su atención mucha gracias a todas las Diputadas y Diputados, a los medios que nos cubren todavía ahorita y a los compañeros de la mesa directiva. Gracias.

Presidente: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

(Después de cerrado el registro de votación verificar el resultado para darlo a conocer)

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados, en atención a la propuesta que acabamos de aprobar a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral de Tamaulipas; con fundamento en los Artículo 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula; el procedimiento es el siguiente, se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación para escribir en la misma el nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

Secretario: Diputado Presidente se emitieron 27 votos a favor del Licenciado Fabián Arturo Calderón González, 3 votos a favor del Licenciado Gonzalo Alejandro Luévano Reyes, 2 votos a favor del Contador Público Iriliann Yazbeth Narváez Wong, 1 voto a favor de la Contadora Pública Laura Morales Nolazco y 1 voto a favor del Licenciado Carlos Montes Escobar.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el siguiente: **Licenciado Fabián Arturo Calderón González**.

Presidente: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, en tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Joaquín Antonio Hernández Correa**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.***

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva; **Compañeras y compañeros Diputados; amigos que nos visitan en la galería, medios de comunicación.** Las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tuvimos a bien desahogar el procedimiento que compete a estos órganos

parlamentarios respecto a **la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, se procede dar una exposición general sobre el presente Dictamen. Ahora bien, por mandato constitucional, mediante Decreto LXIII-152 del 5 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política local para establecer las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, creándose como parte de esos los órganos internos de control de los órganos autónomos del Estado, cuyos titulares deben ser designados por este Congreso del Estado. Cabe señalar que el 6 de junio del presente año fue emitida, por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la "Convocatoria Pública a los ciudadanos del Estado que cumplan los requisitos constitucionales y legales, a participar en el procedimiento de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicándose para tal efecto el día 8 de junio del actual. Dicha convocatoria estableció, en su Base III, el plazo para la presentación de documentación correspondiente, comprendiendo del jueves 8 al sábado 17 de junio, fecha que se cerró el registro de inscripción. Derivado de lo anterior, se recibió la documentación de **16** aspirantes a participar al procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo el 26 de junio del presente año, una reunión de trabajo para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes, a efecto de determinar quiénes cumplían con los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. En ese sentido, los candidatos que cumplieron con los requisitos de ley fueron citados a una reunión de trabajo con los miembros de estos órganos parlamentarios, a efecto de sostener una entrevista, cada uno, de manera individual, efectuándose el día 28 de junio del año en curso. Cabe señalar que en dichas entrevistas dos de los aspirantes citados, no se presentaron a la cita, por lo cual no pasaron a la

lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y solventaron las entrevistas o reuniones de trabajo. En tal virtud, y para efectos de realizar la designación del cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, se presenta ante ustedes y el Pleno Legislativo la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas dentro del procedimiento referido, siendo los siguientes: 1. C.P. Iriliann Yazbeth Narváez Wong. 2. C.P. Julio López Reyes. 3. C.P. Oskar López Meléndez. 4. Lic. Elio Alberto Rodríguez Wario. 5. C.P. Juan Enrique Coronado López. 6. Lic. Carlos Alberto García Porres. 7. Lic. Gonzalo Alejandro Luévano Reyes. 8. C.P. Osiel Inés Cortés Picaso. 9. Mtro. Edgar Maciel Martínez Báez. 10 Lic. José Gerardo Pérez García. 11. Lic. Carlos Mario Montes Escobar. 12. Lic. Noé Sáenz Solís. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión en lo general.

Presidente: **¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?**

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**,

para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Ramiro Javier Salazar Rodríguez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por unanimidad.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados: En atención a la propuesta que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Presidente: Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente: Se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación para escribir en la misma el nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa. Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora. Enseguida, uno de los Secretarios dará cuenta de los votos que en cada una de las cédulas se emitan, mencionando en cada caso el nombre del candidato que se trate, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, y por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo. Concluida la votación se hará la declaración del candidato que obtuvo la mayoría y se declarará Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa. Una vez explicado el procedimiento procedamos.

Presidente: Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para que los Diputados se sirvan votar.

(Esperar que los servicios técnicos entreguen la lista y las cédulas y continuar)

Presidente: Una vez distribuidas las cédulas de votación a cada Diputado daremos un tiempo de 3 minutos para que las señoras y señores Diputados indiquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del candidato que ustedes decidan elegir como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en la ánfora que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

Secretario: Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo
Diputada Guadalupe Biasi Serrano

Diputada Issis Cantú Manzano
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa
Diputado Carlos Germán de Anda Hernández
Diputada María de la Luz del Castillo Torres
Diputada Nancy Delgado Nolazco
Diputada Nohemí Estrella Leal
Diputado Alejandro Etienne Llano
Diputado Carlos Alberto García González
Diputada Irma Amelia García Velasco
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández
Diputado Clemente Gómez Jiménez
Diputado Rafael González Benavides
Diputada Mónica González García
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano
Diputado José Ciro Hernández Arteaga
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa
Diputada Susana Hernández Flores
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas
Diputado Humberto Rangel Vallejo
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Diputado Glafiro Salinas Mendiola
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez
Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidente: Habida cuenta que todos los diputados han depositado su voto en la urna, solicito a la diputada secretaria Nancy Delgado Nolazco, fungir como escrutador de los votos sacando cédula por cédula y leyendo el nombre anotado y a su vez, el Diputado secretario Víctor Adrián Meraz Padrón, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo que al efecto se ha proporcionado.

Secretaria: Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Gilberto Emilio Cortés, Edgar Martínez Báez, Edgar Martínez Báez, Edgar Martínez Báez, Gonzalo Luévano Reyes, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Luis Gustavo Alejandro Luévano Reyes, Lilia Narváez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez,

Carlos Montes Escobar, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Martínez Báez, Edgar Martínez Báez, Edgar Martínez Báez, Carlos Mario Montes Escobar, Iriliann Yazbeth Narváez Wong, Edgar Maciel Martínez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Martínez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez, Edgar Maciel Martínez Báez y Edgar Martínez Báez.

Presidente: Diputado Secretario Víctor Adrián Meraz Padrón, sírvanse a informar a esta Presidencia el resultado de la votación.

Secretario: Diputado Presidente se emitieron 27 votos a favor del Maestro Edgar Maciel Martínez Báez, 2 votos a favor de la Contadora Iriliann Yazbeth Narváez Wong, 1 a favor de Gonzalo Alejandro Luévano Reyes y 2 Carlos Mario Montes Escobar.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa es el Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, por lo anterior se declaran válidas las votaciones realizadas mediante las cuales se elige al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: **Tiene el uso de la palabra el Diputado José Ciro Hernández Arteaga, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de**

Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Mesa Directiva; Compañeras y Compañeros Diputados. Constitucionalmente este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está obligado a designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control, de los Órganos con autonomía reconocidos en nuestro máximo ordenamiento estatal, lo anterior es derivado de los diversos cambios constitucionales y legales, en el ámbito federal que tienen como objetivo combatir la corrupción a través de la creación de nuevos mecanismos que permitan vigilar de mejor manera el gasto público. A consecuencia de ello realizamos diversas reformas a distintos cuerpos legales estatales, impactando estas en nuestra legislación interna, especificándose en ella el procedimiento de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, dentro del cual se contempla que la Junta de Coordinación Política de este Congreso, debe emitir una Convocatoria Pública en aras de invitar a los ciudadanos interesados a que participen en el procedimiento de designación a los cargos anteriormente aludidos, el pasado 6 de junio publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria el 8 de este mismo mes, y en diarios de circulación de la entidad teniendo los interesados hasta el 17 de este mismo mes, para presentar las solicitudes de inscripción. Lo anterior, motivo a que 15 ciudadanos tuvieran a bien inscribirse y de ser así a aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Tamaulipas. Ahora bien, después de llevar a cabo el 26 de junio con lo cual me siento muy satisfecho porque participamos en el proceso de revisión de la documentación de cada uno de los expedientes de estos ciudadanos como nosotros, como mucha gente que confió en nosotros y que ahora interesados en el sistema Estatal Anticorrupción, interesados en transparentar el gasto público de los órganos autónomos pero que sin embargo manejan recursos del erario público, se inscribieron, participaron, entregaron su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

documentación y aprobaron el proceso en el cual nosotros Comisiones Unidas de Vigilancia, de Participación Ciudadana y Anticorrupción y de Transparencia validamos, revisando todos y cada uno de estos expedientes. Y acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se publicaron en la Convocatoria, las Comisiones que dictaminamos emitimos un acuerdo en el cual se especifica entre otras cuestiones la lista de ciudadanos que cumplieron con lo exigido de estas 15 solicitudes que les comento de la totalidad de los expedientes relativos, presentaron y acreditaron la documentación solicitada por la Convocatoria, por lo que todos y cada uno de los aspirantes tuvieron el acceso a la siguiente etapa del procedimiento que fue la etapa mejor, inédita, histórica y que va a sembrar un precedente en la vida moderna en Tamaulipas. En la que un ciudadano frente a otro ciudadanos electos por el pueblo escucharon de viva voz él por qué su interés de ser el Titular del Titular del Órgano Interno de Control en este caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ahí estuvimos varios legisladores, muchos de ustedes que participamos en esta Comisiones, la verdad a mí se me hizo grato, a mí se me hizo interesante y en lo personal, les puedo decir que me dejo satisfecho el procedimiento porque fue un procedimiento ciudadano, porque fue un procedimiento honesto, en donde los representantes populares de todas las fuerzas políticas que formamos parte de estas comisiones, pudimos preguntarles las dudas que teníamos, pudimos cuestionarlos, pudimos sugerirles, pudimos ahondar en temas que para nosotros, si teníamos alguna duda respecto a su exposición las podíamos solventar con ellos, cara a cara. Estas entrevistas fueron el 28 y 29 de junio, que se contó con la presencia de estos candidatos, de estos 15 a ocupar el cargo, por los cuales todos solventaron dicha reunión de trabajo y mismos que dado el paso por esta entrevista, los califica como aptos para ser votados por este Pleno Legislativo y poder ser designados en su momento, como el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Es por ello que los candidatos a ocupar dicho cargo son los siguientes: 1. Contador Público Juan Hawach Charur. 2. Licenciado Emilio Medrano

Mendoza. 3. Contador Público Iriliann Yazbeth Narváez Wong. 4. Licenciado Juan José Espino Ascanio. 5. Licenciado Mauricio Sánchez Morales. 6. Contador Público Mallely Analy Guevara Ruiz. 7. Licenciada Paola Contreras Peña. 8. Contador Público Catherine Lizette Narváez Mendoza. 9. Licenciado Jorge Armando Zúñiga López. 10. Licenciada Magdalena Luévano Reyes. 11. Contador Público Jorge Meza de León. 12. Licenciada Alma Rocío Salazar Silva. 13. Licenciado Alexandro Perales Huerta. 14. Licenciado Carlos Mario Montes Escobar. 15. Licenciado Noé Sáenz Solís. En virtud de lo anteriormente estimados compañeros, solicito su apoyo decido para aprobar el presente dictamen. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Ramiro Javier Salazar Rodríguez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106,

párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por: unanimidad.**

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados:

En atención a la propuesta que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente:

Se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación para escribir en la misma nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora.

Enseguida, uno de los Secretarios dará cuenta de los votos que en cada una de las cédulas se emitan, mencionando en cada caso el nombre del candidato que se trate, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, y por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo.

Concluida la votación se hará la declaración del candidato que obtuvo la mayoría y se declarará Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Una vez explicado el procedimiento procedamos.

Presidente: Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para que los diputados se sirvan votar.

Una vez distribuidas las cédulas de votación a cada Diputado daremos un tiempo de 3 minutos para que las señoras y señores Diputados indiquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del candidato que ustedes decidan elegir como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

(Contar los 3 minutos y esperar a que todos los Diputados concluyan de anotar en sus respectivas cédulas)

Solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en la ánfora que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

Secretario: Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.
Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.
Diputada Guadalupe Biasi Serrano.
Diputada Issis Cantú Manzano.
Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.
Diputada Juan Carlos Córdova Espinosa.
Diputado Carlos Germán De Anda Hernández.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada María de la Luz Del Castillo Torres.
Diputada Nancy Delgado Nolazco.
Diputada Nohemí Estrella Leal.
Diputado Alejandro Etienne Llano.
Diputado Carlos Alberto García González.
Diputada Irma Amelia García Velasco.
Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.
Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.
Diputado Clemente Gómez Jiménez.
Diputado Rafael González Benavides.
Diputada Mónica González García.
Diputada María de Jesús Gurrola Arellano.
Diputado José Ciro Hernández Arteaga.
Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.
Diputada Susana Hernández Flores.
Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.
Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.
Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.
Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.
Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.
Diputado Humberto Rangel Vallejo.
Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.
Diputado Glaforo Salinas Mendiola.
Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.
Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García.
Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidente: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus votos en la urna, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, fungir como escrutador de los votos, sacando cédula por cédula y leyendo el nombre anotado, y a su vez, al Diputado Secretario, **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo que al efecto se ha proporcionado.

Secretaria: Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Noé Sáenz Solís, Juan Hawach Charur, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Mauricio Sánchez, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Luevano Reyes, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Juan Hawach Charur,

Mauricio Sánchez Morales, Paola Contreras Peña, Iriliann Yazbeth Narváez Wong, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña, Paola Contreras Peña y Paola Contreras Peña.

Presidente: Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

Secretario: Diputado Presidente se emitió 27 votos a favor de la Licenciada Paola Contreras Peña, 2 votos a favor del Contador Público Juan Hawach Charur, 2 votos a favor del Licenciado Mauricio Sánchez Morales, 1 voto a favor de la Contadora Pública Iriliann Yazbeth Narváez Wong, 1 voto a favor de la Licenciada Magdalena Luévano Reyes y 1 voto a favor del Licenciado Noé Sáenz Solís.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es la Licenciada Paola Contreras Peña.

Presidente: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Nohemí Estrella Leal**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.**

Diputada Nohemí Estrella Leal. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Como es de conocimiento los integrantes de las Comisiones Unidas, Transparencia y Acceso a la Información Pública de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tuvimos a bien desahogar el procedimiento que compete a estos Órganos Parlamentarios respecto a la designación del Órgano Interno del Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base del acuerdo adoptado procederé a dar lectura a una exposición general sobre el dictamen que nos ocupa, ahora bien el procedimiento que se sustenta mediante el presente fue desarrollado a la luz del acuerdo adoptado por estas Comisiones antes mencionadas en el sentido de llevarse a cabo con relación a la Titularidad de un Órgano autónomo determinado sin demérito de que la Convocatoria se emitiera considerado a diversos antes publicados de esta naturaleza, es importante mencionar que derivado del mandato constitucional se reformó la Constitución Política local para establecer las bases del Sistema Estatal Anticorrupción creándose como parte de este órgano interno del Control de los Órganos autónomos del Estado cuyos titulares deben ser designados por este Congreso del Estado, derivado de lo anterior es preciso mencionar que el día 6 de junio del presente año fue emitida por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la Convocatoria Pública de los ciudadanos del Estado que cumplan los requisitos constitucionales y legales a participar en el procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos del control, de los órganos constitucionales autónomos reconocidos con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicándose para tal efecto el día 8 de junio del actual, dicha Convocatoria estableció en su base 3 el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, comprometiéndose el jueves 8 al sábado 17 de junio fecha que se cerró el registro de la inscripción, derivado de lo anterior se recibió la documentación de 13 aspirantes a participar en el procedimiento de la designación del Titular del

Órgano Interno del Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que el día 26 de junio del presente año, las Comisiones unidas tuvimos a bien reunirnos para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes a efecto de determinar a quienes cumplieran con los requisitos conteniendo las convocatorias para ser considerados en la etapa de entrevistas a reuniones del trabajo, en ese sentido los candidatos que cumplieron con los requisitos señalados en la citada Convocatoria del día 28 de junio del año en curso, se citaron los aspirantes para proceder el desahogo de la etapa de la entrevista a fin de solventar el trabajo dentro de la misma, en tal virtud y para efectos realizados la designación del cargo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; se presenta ante este Pleno Legislativo la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las reuniones del trabajo o entrevistas dentro del procedimiento referido siendo los siguientes: 1.- Contador Público Juan Hawach Charur 2.- Licenciado Gilberto Emilio Cortés Guerrero. 3.- Mtra. Blanca Eladia Hernández Rojas. 4.- Licenciado Francisco Vallejo Castellanos. 5.- Licenciada América Lorena González Cisneros. 6.- Contador Público Catherine Lizette Narváez Mendoza. 7.- Mtra. Magdalena Luévano Reyes. 8.- Licenciado Isidro César Ramírez Zanella. 9.- Contador Público Elieser Varela Barrios. 10.- Licenciado Carlos Mario Montes Escobar. 11.- Licenciado Noé Sáenz Solís.

Cabe hacer mención que los integrantes de este Pleno Legislativo realizaremos la designación mediante votación por cédula, a fin de designar al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Tamaulipas, por su atención muchas gracias.

Presidente: Esta a su consideración el dictamen a que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo II de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión en lo general, algún Diputado desea hacer uso de la tribuna. Honorable Asamblea no habiendo participaciones para el debate en lo general del Proyecto de Decreto que nos ocupa con fundamento en el Artículo 106, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a su discusión en lo particular, para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Nancy Delgado Nolzaco que consulte si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular, para tal efecto de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

Presidente: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados:

En atención a la propuesta que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente: Se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación para escribir en la misma el nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora.

Enseguida, uno de los Secretarios dará cuenta de los votos que en cada una de las cédulas se emitan, mencionando en cada caso el nombre del candidato que se trate, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, y por ende, fue elegido por este Pleno Legislativo.

Concluida la votación se hará la declaración del candidato que obtuvo la mayoría y se declarará Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Una vez explicado el procedimiento procedamos.

Presidente: Solicito a los servicios técnicos tengan a bien distribuir las cédulas de votación para que los Diputados se sirvan votar.

(Esperar que los servicios técnicos entreguen la lista y las cédulas y continuar)

Una vez distribuidas las cédulas de votación a cada Diputado daremos un tiempo de 3 minutos para que

las señoras y señores Diputados indiquen en la misma, de conformidad con el procedimiento explicado, el nombre del candidato que ustedes decidan elegir como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

(Contar los 3 minutos y esperar a que todos los Diputados concluyan de anotar en sus respectivas cédulas)

Solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados para que tengan a bien emitir su voto depositando la cédula en la ánfora que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva.

Secretario: Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.

Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.

Diputada Guadalupe Biasi Serrano.

Diputada Issis Cantú Manzano.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.

Diputada Juan Carlos Córdova Espinosa.

Diputado Carlos Germán de Anda Hernández.

Diputada María de la Luz del Castillo Torres.

Diputada Nancy Delgado Nolazco.

Diputada Nohemí Estrella Leal.

Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Carlos Alberto García González.

Diputada Irma Amelia García Velasco.

Diputado Ángel Romeo Garza Rodríguez.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.

Diputado Clemente Gómez Jiménez.

Diputado Rafael González Benavides.

Diputada Mónica González García.

Diputada María de Jesús Gurrola Arellano.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa.

Diputada Susana Hernández Flores.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos.

Diputado Carlos Guillermo Morris Torre.

Diputado Pedro Luis Ramírez Perales.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.

Diputado Humberto Rangel Vallejo.

Diputado Ramiro Javier Salazar Rodríguez.

Diputado Glafiro Salinas Mendiola.

Diputada Juana Alicia Sánchez Jiménez.

Diputado Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García.

Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Presidente: Habida cuenta que todos los Diputados han depositado sus votos en la urna, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, fungir como escrutador de los votos, sacando cédula por cédula y leyendo el nombre anotado, y a su vez, al Diputado Secretario, **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que vaya anotando los votos correspondientes en la tabla de conteo que al efecto se ha proporcionado.

Secretaria: Catherine Narváez, Catherine Lizette Narváez, Catherine Lizette Narváez, Catherine Lizette Narváez, Catherine Lizette Narváez, Catherine Narváez, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Catherine Narváez, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Magdalena Luévano, Catherine Narváez Mendoza, Catherine Lizette, Catherine Narváez, Varela Barrios, Catherine Narváez, Magdalena Luévano Reyes, Catherine Lizette, Juan Hawach Charur, Catherine Narváez, Juan Hawach Charur, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Magdalena Luévano Reyes, Varela Barrios, Magdalena Luévano Reyes, Catherine Narváez Mendoza, Catherine Narváez, Catherine Narváez, Catherine Lizette Narváez Mendoza, Lizette Narváez Mendoza, Catherine Lizette Narváez Mendoza y Catherine Lizette Narváez Mendoza. Es cuanto.

Presidente: Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

Secretario: Diputado Presidente se emitieron 26 a favor de la Contadora Pública Catherine Lizette Narváez Mendoza, 4 votos a favor de la Maestra Magdalena Luévano Reyes, 2 votos a favor del Contador Público Juan Hawach Charur y 2 votos a favor del Contador Público Eliecer Varela Barrios.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es la **Contadora Pública Catherine Lizette Narváez Mendoza**.

Presidente: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: **Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Anticorrupción y de Participación Ciudadana, así como la de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tuvimos a bien desahogar el procedimiento que compete a estos órganos parlamentarios respecto a **la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**. ahora bien, por mandato constitucional mediante Decreto LXIII-152 del 5 de abril del 2017, se reformó la Constitución Política local, para establecer las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, creándose como parte de éste los órganos internos de Control de los órganos autónomos del estado cuyos titulares deben de ser designados por este Congreso del Estado. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 134, párrafo 8, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 6 de junio del presente año fue emitida, por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la “Convocatoria Pública a los ciudadanos del Estado que cumplieran con los requisitos constitucionales y legales, a participar en el procedimiento de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Derivado de lo anterior, el día jueves 8 de junio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 69; en el Sol de Tampico, el Expreso de Ciudad Victoria y el Contacto de Matamoros, Tamaulipas, diarios de circulación en la entidad; así como en la Gaceta Parlamentaria y la página web oficial del Congreso del Estado, dicha Convocatoria. La Convocatoria estableció, en su Base III, el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, por lo que se recibió la documentación de 8 ciudadanos aspirantes a participar en el procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo el 26 de junio del presente año se llevó a cabo una reunión de trabajo para realizar la revisión de los expedientes de los aspirantes a efecto de determinar quiénes cumplían con los requisitos contenidos en la convocatoria conforme a la documentación solicitada en la misma, para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. En ese sentido los candidatos que cumplieron con los requisitos de ley fueron citados a una reunión de trabajo con los miembros de éstos órganos parlamentarios a efecto de sostener una entrevista cada uno de manera individual, efectuándose el 29 de junio del año en curso. Una vez que fueron desahogadas las entrevistas programadas se sometió a votación la emisión del dictamen con fundamento en el artículo 134, párrafo 8, inciso g) de nuestra ley interna, así como en el numeral 4 de la base IV de la respectiva convocatoria. Mismo que contiene la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas,

asentándose en el mismo, que estos son aptos para ser votados por el Pleno Legislativo, quedando en aptitud para poder ser electos para el cargo de titular del órgano interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes: 1. Licenciado Gilberto Emilio Cortes Guerrero. 2. Contador Público Ramón Esael López Cedillo. 3. Lic. Encarnación Peña González. 4. Lic. Abelardo Perales Huerta. 5. Lic. Carlos Mario Montés Escobar. 6. Lic. Noé Sáenz Solís 7. Lic. Erik Cervantes Nava. 8. Lic. Alma Rocío Salazar Silva. Por su atención, gracias.

Presidente: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Secretario: Diputada María de Jesús el sentido de su voto. María de la Luz Del Castillo Torres

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados:

En atención a la propuesta que acabamos de aprobar, a continuación me permitiré dar a conocer el procedimiento para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con fundamento en los artículos 109 y 114 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la votación por cédula, el procedimiento es el siguiente:

Se les distribuirán a cada uno de Ustedes una cédula de votación para escribir en la misma el nombre del candidato que consideren que debe ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Posteriormente, se llamará a cada uno de los legisladores, por lista, para que depositen su cédula en el ánfora.

Guerrero, Emilio Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Noé Sáenz Solís, Gilberto Cortes Guerrero, Alma Roció Salazar Silva, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Alma Roció Salazar Silva, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Gilberto Cortes Guerrero, Abelardo Perales.

Presidente: Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, sírvase informar a esta Presidencia el resultado de la votación:

Secretario: Diputado Presidente se emitieron 28 votos a favor del Licenciado Gilberto Emilio Cortes Guerrero, 3 votos a favor del Licenciado Noé Sáenz Solís, 2 votos a favor de la Licenciada Alma Roció Salazar Silva y 1 voto favor del Licenciado Abelardo Perales Huerta.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el candidato que obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Pleno, requerida para ser elegido como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, es el Licenciado Gilberto Emilio Cortes Guerrero.

Presidente: Por lo anterior, se declaran válidas las votaciones realizadas, mediante las cuales se elige al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que, pregunto si además alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Esta Presidencia tiene registro previo de los Diputados Guadalupe Biassi Serrano, Oscar Martín Ramos Salinas, Alejandro Etienne Llano y la

Diputada Issis Cantú Manzano Cantú Manzano, algún otro Diputado desea registrarse en el apartado de asuntos generales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Biassi Serrano.

Diputada Guadalupe Biassi Serrano. Con su Permiso Diputado Presidente, Compañeras y Compañeros Legisladores, amigos de los distintos medios de comunicación y público que nos acompaña. Como Representante del Partido Movimiento Ciudadano siempre con vía de la representación ciudadana seguiremos con el mismo empeño a fin de seguir demostrando que la diferencia es la capacidad, la voluntad, considero necesario hacer un balance de la actividad parlamentaria durante este período ordinario de sesiones que hoy concluye. Por lo que mediante un ejercicio razonable, objetivo y de una gran autocrítica acerca de las actividades realizadas, podremos sumar y mejorar nuestra participación en los próximos periodos. Asimismo el trabajo realizado en este Congreso no se lograría sin la labor cotidiana de las comisiones. A quienes las integran y les reconocemos su dedicación y apertura al respetar las diferencias y los puntos de vista de todos los grupos políticos. Somos un Movimiento que privilegia el consenso. Nuestro actuar se manifiesta en la tarea legislativa de este Congreso y ha sido la razón para favorecer propuestas acordes con los principios que defendemos, siempre a partir de un análisis y un estudio técnico e imparcial. Como Diputados de las diversas corrientes ideológicas representadas en este Pleno Legislativo. Y que es cierto, a veces ponernos de acuerdo es difícil hemos logrado el cumplir con avances muy importantes, al concurrir a este Poder a los procedimientos de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello dándole prioridad a los temas de mayor impacto social. Hoy es el momento de reconocer los avances, pero también de señalar los errores para mejorar. Tenemos que seguir impulsando con más fuerza la legalidad y defender, procurar y respetar el Estado de derecho. Todas y todos los que estamos aquí,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

compañeras y compañeros, somos responsables de recuperar la confianza de la ciudadanía. Somos responsables de que las instituciones sirvan a la gente, somos responsables de terminar con la corrupción y la impunidad. Hoy necesitamos replantar en Movimiento Ciudadano, el papel de este Congreso de cara a las exigencias de la ciudadanía, estamos convencidos de que es el momento de cumplirle a quienes esperan de sus Diputadas y Diputados, actores capaces de llegar a acuerdos, políticas y políticos con altura de miras y capaces de sumar fuerza y voluntad para construir un mejor Tamaulipas. Muchas gracias por su atención. Es cuanto Diputado

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Oscar Martín Ramos Salinas.

Diputado Oscar Martín Ramos Salinas. Con su venía Diputado Presidente, muy buenas noches, compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos todos. La conclusión de este segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, es el espacio propicio para hacer un recuento del trabajo realizado, han sido ya más de 8 meses de trabajo legislativo, del cual se desprende un balance positivo para nuestra fracción parlamentaria, ya que en el arranque de este período en nuestro posicionamiento dimos a conocer la agenda de trabajo legislativo de Nueva Alianza, y que marca los ejes sobre los cuales estuvimos laborando durante este primer año, en ese sentido y como fracción parlamentaria propusimos ante ese Pleno Legislativo un total de 3 Puntos de Acuerdo y 7 iniciativas de decreto, estos temas fueron en rubro de educación, administración pública, desarrollo rural, electoral, derechos de la mujeres, trabajo y seguridad social, desarrollo económico y Ley Interna del Congreso. Del trabajo realizado en Comisiones hemos tenido a bien cumplir en tiempo con los asuntos turnados a Comisión, y cumplir con los programas de trabajo de las Comisiones que Nueva Alianza preside, (Educación y de Ciencia y Tecnología). Al día de hoy, y con este trabajo, refrendamos el compromiso que Nueva Alianza aceptó al unirse al “Pacto Comprometido por Tamaulipas”, mismo que

se ha visto reflejado en los acuerdos consensados y la toma de decisiones de quienes integramos esta legislatura, esto habla de la madurez política de cada uno de los partidos que integran esta legislatura y del compromiso que tenemos con la sociedad tamaulipeca. Sumamos a este aspecto, el compromiso que hicimos con la ciudadanía a través de nuestra Agenda Legislativa, misma que hemos plasmado en cada una de las iniciativas aquí presentadas, y en cada posicionamiento vertido en esta tribuna. Lo dijimos en la apertura de este periodo y lo ratificamos hoy en el cierre del mismo, la labor legislativa que desarrollamos en estos meses, brinda la oportunidad de seguir creciendo, de seguir avanzando, de cumplir retos y compromisos que nuestros ciudadanos nos exigen, y es por ello que en representación de nuestro partido Nueva Alianza, damos cuenta del cumplimiento a nuestra obligación de realizar un trabajo parlamentario dinámico y proactivo y así lograr una verdadera transformación para nuestra entidad. En razón de lo anterior, las propuestas legislativas de Nueva Alianza al igual que como lo hicimos en este periodo ordinario, seguirán estando enfocadas a dotar al Estado de instrumentos jurídicos que le permitan acelerar el crecimiento y desarrollo de nuestra entidad. Para ello, conminamos a la Diputación Permanente que ha sido designada para fungir en el segundo período de receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, a que continúen analizando las propuestas legislativas que se presentaron en el periodo que está por concluir y el rezago que quede pendiente de la legislatura anterior. Tenemos enormes retos para los próximos meses, temas como derechos humanos, seguridad pública, educación y el bienestar social, sólo por mencionar algunos rubros, por ello continuaremos trabajando desde nuestro espacio de competencia, proporcionando al Poder Ejecutivo y Judicial, el marco legal para fortalecer las instituciones. Compañeras y compañeros Diputados. En este Poder Legislativo, sabemos hacer equipo, somos aliados desde nuestros ámbitos de competencia, en todos aquellos asuntos de trascendencia para la buena marcha de Tamaulipas. Todos estamos conscientes de que nos queda mucho trabajo que

realizar y que existen asuntos pendientes por resolver. Por eso, vamos a seguir sumando esfuerzos por el interés superior de Tamaulipas, a fin de seguir contribuyendo al fortalecimiento del orden jurídico de nuestro estado y de la implementación de acciones y políticas públicas para el bienestar de los tamaulipecos. No me queda más que externar a todos ustedes, mi reconocimiento por el trabajo realizado y felicitarlos por su gran convicción, vocación de servicio y amor a Tamaulipas. Hoy les puedo decir, a nombre de Nueva Alianza que me siento muy satisfecho de haber trabajado en equipo con muchos de ustedes, en diversas comisiones, por lo que creo, es el momento de que lancemos un mensaje a todos los tamaulipecos de poder trabajar como una nueva generación de servidores públicos honestos, propositivos y con nuevos bríos para Tamaulipas. No me resta más que desearles éxito en este periodo de receso en donde se regresa a cada uno de los Distritos Electorales, y que del trabajo de campo que ahí se realice, retornemos con nuevos temas legislativos que nos haga saber la ciudadanía de lo que se requiere para trabajar por nuestro Estado de Tamaulipas. Muchísimas gracias.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, distinguido auditorio. Desde el primer día de ejercicio de esta Legislatura manifestamos que el Grupo Parlamentario del PRI, antepondría el interés superior de los tamaulipecos a cualquier interés personal o de grupo, muy fácil hubiera sido ser una oposición sistemática, una oposición dedicada exclusivamente a señalar los males de la administración pública, que resaltaría lo negativo y cancelara la posibilidad de construir acuerdos, pero elegimos ver asunto por asunto, tema por tema, cada uno en su justa dimensión, pensando siempre en lo que será mejor para los tamaulipecos, ese camino es complicado pero hemos sabido dejar a un lado una posición

simplista para dar cabida a la reflexión y razonamiento de cada voto, que si bien es cierto nos ha llevado a tener opiniones diversas, respetando la individualidad de nuestros integrantes, tengo la certeza que la historia reconocerá esta Legislatura y a mis compañeras y compañeros Diputados del PRI en su justa dimensión, en el periodo que culmina con esta Sesión. Hemos tenido la distinción de instrumentar en Tamaulipas el Sistema de Anticorrupción, exigencia social que a nivel nacional se ha materializado por el liderazgo del Presidente Enrique Peña Nieto y la voluntad política de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, estamos articulando las últimas piezas de este engranaje institucional y reconozco el esfuerzo de las Diputadas y Diputados que han participado en las entrevistas a los aspirantes a distintos cargos que tendrán la enorme responsabilidad de dar vida al Sistema Estatal Anticorrupción, las lecciones de este ejercicio nos demuestran que es posible la construcción de consensos y que deben ser el camino privilegiado por todos en los trabajos de esta Legislatura, al concluir el periodo es imperativo realizar un ejercicio de autoevaluación y señalar dos pendientes para el futuro inmediato, en materia penal tenemos varios pendientes, armonizar la legislación estatal en materia de ejecución penal, de ejecución de medidas para adolescentes y de prevención y erradicación de la tortura, así como eliminar las barreras para que el delito de extorsión se investigue efectivamente, en materia de salud tenemos pendiente reafianzar el derecho de los Tamaulipecos de recibir medicamentos y material de curación, en materia de justicia tenemos que darle la autonomía financiera al Poder Judicial del Estado, elevando el porcentaje fijo de su presupuesto, en el Grupo Parlamentario del PRI, seguiremos haciendo lo que nos corresponde para seguir haciendo de nuestro Estado una entidad federativa que alcance su pleno desarrollo, esta Legislatura quedará inscrita en la historia moderna de nuestra entidad, será una Legislatura señera de la que podamos sentirnos orgullosos cuando se evalúen los frutos del trabajo conjunto, integramos partidos diferentes, representamos la riqueza de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

diversidad política de nuestro Estado, tenemos propuestas y planteamientos diferentes, pero compartimos una responsabilidad común como legisladores del pueblo de Tamaulipas, serán ellos quienes juzgarán nuestro desempeño. Destaca también de manera positiva la reforma electoral, proceso en el que conocer y reconocer el interés legítimo de todas las fuerzas políticas que permitió la construcción de los consensos necesarios para aprobarla, en este caso sin embargo la premura en la presentación de la Iniciativa impidió enriquecer el proceso con una amplia consulta a la sociedad como se hizo en todas las anteriores reformas electorales que regulan la participación democrática de los ciudadanos, es importante señalar también, las iniciativas presentadas por distintas fuerzas políticas aquí representadas y que fueron aprobadas por el consenso construido con todos los representantes populares, ya que la evaluación final de esta legislatura se realizará considerando el trato a las iniciativas de todos los grupos parlamentarios, el Grupo Parlamentario del PRI desplegó un intenso trabajo legislativo, participando en los debates y en la presentación de iniciativas congruentes con nuestra determinación expresada desde el posicionamiento inicial del Grupo Parlamentario del PRI, hemos reiterado nuestro apoyo a las propuestas del gobierno para atender los problemas de la inseguridad, aún con las iniciativas más sensibles y delicadas en esta materia, consideramos de suma importancia desarrollar las actividades de consulta social, nuestro grupo parlamentario está firmemente convencido que sólo con una participación de la sociedad podremos resolver el flagelo de la inseguridad en nuestro Estado y en todo México, seguiremos privilegiando el diálogo con respeto, la discusión y el debate que profundice y engrandezca el entendimiento de los problemas y retos que enfrentamos, el intercambio de ideas y la construcción de consenso, todo por el bien de Tamaulipas y los tamaulipecos, es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Rangel Vallejo.

Diputado Humberto Rangel Vallejo. Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios, público en general, en este periodo ordinario que estamos terminando, antes que nada quisiera dar un reconocimiento a todos ustedes, hemos trabajado de la mano, sin importar colores y con una madurez política que en pocos congresos se ha visto aquí en Tamaulipas, no los voy a cansar mucho, sé que ya nos queremos ir, ha sido un periodo ordinario productivo, hemos hecho a un lado los colores e ideologías para estar más cerca de los ciudadanos tamaulipecos, al hacer equipo se ha hecho y he creado acuerdos que nos dan como resultado iniciativas, que dan un nuevo rumbo a nuestro Estado de Tamaulipas, se lograron leyes como del Sistema de Anticorrupción en el cual todos estuvimos de acuerdo y esto era algo que Tamaulipas tanto necesitaba. Se hizo realidad la ley de cambio climático, una ley que está hecha y basada en foros ciudadanos. Desde aquí mi agradecimiento para el Licenciado Francisco García de Vaca, Gobernador del Estado por su apoyo a que esta iniciativa diera frutos y estuviera ya establecida. Compañeras y compañeros Legisladores, hay mucho por hacer para poder ver a ese Tamaulipas que todos queremos fuerte y seguro. Tendremos que seguir trabajando de la mano quitándonos como dijimos desde el principio del posicionamiento del Partido Verde, fue quitarnos las playeras de nuestros partidos, quitar las ideologías y los colores y sumarnos y hacer un consenso político que tanto necesita Tamaulipas. Hoy hemos demostrado en esta semana y en todas las sesiones que hemos participado. Y esta semana ha sido, yo creo que de las más productivas que hemos tenido; que somos Legisladores que buscamos el bien de Tamaulipas, que hacemos nuestro trabajo muy por encima de nuestros temas personales. Mi agradecimiento, amigas y amigos Diputados, por dejar de un lado todo y darlo todo ahorita aquí. Ya es tarde, han sido varios días donde hemos estado muy tarde, pero yo creo que nos vamos todos recomfortados por el gran trabajo que hemos hecho. Les hemos dado certezas jurídicas y marcos jurídicos a los ciudadanos tamaulipecos. Mi reconocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política nuestro amigo el

Contador Carlos Alberto García González, por su trabajo y su organización gracias Carlos. Mi reconocimiento a nuestro amigo Alejandro Etienne Llano, coordinador de la bancada del Revolucionario Institucional, gracias Alejandro Etienne Llano. Mi reconocimiento a nuestra amiga Lupita Biassi, por el apoyo y el consenso que hemos hecho, mi reconocimiento a mi amigo Oscar Martín por estar metido de lleno en el tema educativo pero también checando otros marcos jurídicos de otros temas que importan mucho a los tamaulipecos. Termine dándoles las gracias y obviamente invitándolos a que en el próximo periodo ordinario seamos más productivos que este, porque Tamaulipas lo necesita. Tamaulipas es el Estado que todos queremos y lo queremos fuerte y seguro. Gracias Diputados, es cuanto.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Issis Cantú Manzano.

Diputada Issis Cantú Manzano. Buenas noches, con permiso de la Mesa Directiva; Compañeras y compañeros Diputados; medios que nos acompañan; público en general. El segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional ha sido sumamente productivo y de gran trascendencia para el desarrollo económico, político y social de Tamaulipas. En este periodo se efectuaron 29 sesiones, 1 junta previa y 196 reuniones de comisión, se expidieron 118 decretos y 42 puntos de acuerdo, se dictaminaron y aprobaron 9 leyes nuevas, estas acciones legislativas han quedado enmarcadas en un año lleno de retos a la luz del Centenario de Nuestra Carta Magna y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local. El fortalecimiento de la seguridad, el impulso al desarrollo económico y el empleo así como la atención a los segmentos más vulnerables, son algunas de las metas que delinearon este periodo ordinario. Las cuales se abordaron a través de diversas actividades que concluyeron en la expedición de importantes Leyes y Decretos, mención especial merece la tarea de armonización de la Legislación local con reformas constitucionales y Leyes Generales respecto a materias en cuya atención concurre en la

federación, estado y municipios. En este tenor destaca la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción la Nueva Legislación en materia de adopciones de víctimas y cambio climático, aprovecho para destacar también que hace un par de meses las diversas fuerzas políticas de este Congreso firmamos un acuerdo denominado "Comprometidos con Tamaulipas" el cual constituye una fecunda fusión de convicciones, intenciones y propuestas de todos los partidos políticos por el bien de Tamaulipas, un acuerdo sin precedentes que está dando ya buenos frutos y que demuestra que cuando se trabaja en unidad podemos hacer grandes cosas, por otra parte hemos venido impulsando la transformación de este Congreso para que sea un Congreso de calidad, para ello nos sentimos a un proceso de certificación a fin de garantizar la eficacia del proceso legislativo y hacer mejores leyes y decretos, optimizando recursos y tiempo, próximamente seremos el 5° Congreso del país que cuente con un proceso Legislativo certificado. Así también este año iniciamos la Maestría en Derecho Parlamentario los Diputados y el personal de los Servicios Técnicos de este Congreso, gracias al convenio suscrito con la Universidad Autónoma del Estado de México. Como mujer integrante de esta Legislatura deseo destacar y reconocer las acciones que tuvimos a bien impulsar para seguir empoderando a las mujeres tamaulipecas, esta es la primera Legislatura que cuenta casi con la mitad de sus integrantes mujeres y sin duda nuestra participación se ve reflejada en el trabajo realizado. Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, los resultados obtenidos reafirman el compromiso de esta Legislatura con el cambio de transformación del Estado para que los y las tamaulipecas gocen de mejores condiciones de vida y tengan nuevas oportunidades de desarrollo, la función Legislativa se ciñe al análisis profundo, al consenso, a la consideración de posiciones y a la prioridad política de cada iniciativa y de cada propuesta, con base en ello hemos procurado atender los asuntos de la agenda Legislativa que tenemos en común es cierto, aún quedan asuntos pendiente e importantes y estos se vienen analizándose y dictaminándose a la luz de los factores que acabo de mencionar para

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que en su oportunidad sean resueltos por este Pleno Legislativo. También quiero felicitar a todos mis compañeros que estuvimos al pie del cañón, incluyendo a los compañeros de Servicios Parlamentarios que siempre hacen un gran apoyo, que hoy concluimos hace unas horas cumpliendo con los trabajos de entrevistas a los candidatos para los órganos internos, y para el fiscal de anticorrupción, ejercicio innovador e incluyente que por primera vez se lleva a cabo en este Congreso, haciendo de este Congreso más cercano a los ciudadanos, me siento orgullosa de formar parte de esta Legislatura integrada por Diputadas y Diputados responsables, comprometidos y dotados de una gran visión, los retos del presente exigen nuestra total entrega y el mayor de los esfuerzos y considero que hemos cumplido con esta premisa, ahí están los resultados del trabajo en conjunto es por ello que expreso mi reconocimiento sincero a todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura, gracias, muchas gracias, por engrandecer este importante espacio. Es cuanto

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, instruyo a los Secretarios de esta Mesa Directiva para que participen en la clausura de este período ordinario de sesiones al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado, a los Poderes Federales, así como a la Legislatura de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Invito respetuosamente a los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado a ponerse de pie a fin de llevar a cabo la declaratoria legal de la clausura de los trabajos correspondientes de este Período Ordinario.

Siendo las **veintiún** horas con **cincuenta y seis** minutos del día 29 de junio del año 2017 la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio

constitucional, con efectos a partir del día 30 de junio del actual en tal virtud expídase el Decreto correspondiente. ¡Muchas Gracias!